## Contenido

#### CONSEJO DIRECTIVO Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS DELGADO Directora de Imagen Institucional y

Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO Director de Comités y Comisiones

CPCC STELLA VERA LAZARTE Directora Suplente

GERENTE CPCC Alejandra Núñez Torres

#### Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado - Arequipa

Teléfonos: 215015-285530-231385 Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe Sitio web: http://www.ccpaqp.org.pe

#### Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaria: secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profesional: desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática: informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

#### EDITORIAL



#### GESTIÓN TRIBUTARIA

y/o resoluciones de multa por parte del fisco: Cuidados a tener en cuenta	2	
¿Conoce usted cuándo se genera la obligación tributaria en el Impuesto General a las Ventas?	5	
Drawback: : Concento gravable con el Impuesto a la Renta?	8	



#### **CONTABLE-FINANCIERO**

Perspectivas de las NIIF en el Perú para el 2011	q



#### **GESTIÓN LABORAL**

Gratificación por Fiestas Patrias	12	
Normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME	18	
Causa Objetiva: Requisito indispensable de los contratos de trabajo a plazo fijo	19	



#### **MISCELÁNEA**

Antes del Assessment Center Lo primero que debes saber	21
Normas Internacionales de Auditoría – Proyecto Claridad	22
Conozca sus puntos fuertes	24



#### **NORMAS LEGALES**

Normas Legales de Interés: Mayo - Junio 2011	25



#### INDICADORES



#### **INSTITUCIONALES**

Saludos de Onomásticos Junio y Julio del 2011	34
Estados Financieros	36
Dirección de Asistencia Social	37
Actividades Académicas e Institucionales	38

Dirección de Edición CPCC Sonia Chirinos Delgado Directora de Imagen Institucional y Publicaciones Abel Huamaní Vera

Diseño y Diagramación

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2007-08087

27

Actualidad Contable. Año 2011 № 3, Edición: Mayo - Junio 2011 Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L. Impreso en Arequipa, Julio 2011.



## Día del Padre con Responsabilidad y Fortalecimiento de la Profesión Contable

El día del padre surge el 19 de junio de 1909 en Estados Unidos como un homenaje a un padre, Henry Jackson Smart. Su hija, Sonora Smart Dodd propuso la fecha de nacimiento de su papá y así hacer reconocimiento al esfuerzo que él había hecho para cuidar y educar a sus seis hijos, después que su mamá muriera durante el parto del sexto hijo en una comunidad rural.

Este día se celebra en la mayoría de los países americanos el tercer domingo del mes. En España se le ha relacionado con San José, el padre de Jesús, y lo celebran el 19 de marzo. A pesar de lo que muchos piensan, el día del padre no fue creado con un fin comercial como muchas otras fechas que celebramos regularmente.

Este mes de junio, estamos seguros que pasara a la historia, festejamos dos acontecimientos que fortalecen la unión de la Familia Contable.

El primero es el DÍA DEL PADRE, quien ha tenido una variación en su actuar, ya no es el padre que imponía mucho respeto, ahora el padre es bonachón, juguetón con los hijos y está preocupado al igual que la madre en los quehaceres del hogar. Encomiamos a todos los padres del Perú y en especial a todos nuestros colegas que asuman su responsabilidad de padre, con profesionalismo y sensibilidad humana.

En segundo lugar, el día 25 de junio se promulgó la Ley Nº 29720 que en su articulo 5º establece lo siguiente:

#### "Artículo 5º Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas

Las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de CONASEV, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad sus estados financieros auditados por sociedades de auditoria habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las normas internacionales de información financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine CONASEV. La unidad impositiva tributaria (UIT) de referencia es la vigente el 1 de enero de cada ejercicio.

Los Estados Financieros presentados son de acceso al público.

En caso de que CONASEV detecte que alguna de las sociedades o entidades a que se refiere el presente artículo no cumple con la obligación de presentar los referidos estados financieros anuales, puede con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, imponerle la sanción administrativa de amonestación o multa no menor de una ni mayor de veinticinco unidades impositivas tributarias (UIT)".

Colegas, es nuestra responsabilidad seguir fortaleciendo la confianza del mercado de capitales del país; por lo tanto, este reconocimiento a la Profesión Contable la debemos asumir con profesionalismo y en consecuencia debemos prepararnos para enfrentar este nuevo reto con capacidad, eficiencia y sobre todo con mucha independencia profesional. Es responsabilidad de cada uno de nosotros seguir capacitándonos para brindar nuestros servicios profesionales al amparo de las nuevas circunstancias, con la finalidad de dar un servicio de calidad y con mucha ética a las diferentes instituciones públicas y privadas.

¡FELIZ DÍA DEL PADRE!

**CPCC Roberto Gamero Juárez**Director de Educación y Desarrollo Profesional



### IGV IR ISC

## **GESTIÓN TRIBUTARIA**

# La notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa por parte del fisco: Cuidados a tener en cuenta

Autor: Dr. Mario Alva Matteucci

#### 1. Introducción

La notificación es quizás el más importante acto administrativo que realiza la Administración Tributaria frente a los deudores y/o responsables tributarios. Este acto marca de por sí la pauta en los procesos que ésta lleva a cabo, dentro de los que se puede mencionar, como por ejemplo, el inicio de un proceso de revisión al contribuyente, una fiscalización integral, la entrega de un requerimiento de información, o lo más común que es la entrega de valores como la Orden de Pago, la Resolución de Multa Tributaria o la Resolución de Determinación.

El cumplimiento de la normatividad que debe verificarse por parte de los contribuyentes y la propia Administración Tributaria es el texto del artículo 104º del Código Tributario, debiendo mencionarse que aun cuando por prescripción legal se habilita al fisco a utilizar cualquiera de las formas de notificación allí previstas, si se opta por una u otra modalidad, dependerá del caso concreto a seguir y cumpliendo con el respeto, de manera escrupulosa, de cada uno de los requisitos que la norma determine.

El motivo del presente informe es presentar al lector de manera sencilla cuáles son las modalidades de notificación más frecuentes que el fisco utiliza para poder entregar a los deudores los valores, a efectos de que se tome conocimiento de los posibles problemas que se pueden presentar al momento de realizar dicho acto.

#### 2. ¿La notificación es un acto reglado?

Precisamos que la notificación de por sí constituye un acto reglado, con lo cual la Administración Tributaria (que forma parte de la Administración Pública) tiene limitaciones para poder aplicar una norma que determina el contenido del acto por lo cual se otorga cierta seguridad jurídica al administrado y al propio contribuyente, lo cual determina en parte una cierta idea de predictibilidad en el actuar de la Administración Tributaria.

Tengamos presente que el acto reglado es un "(...) acto dictado cuando todos los elementos del acto están determinados por la norma jurídica aplicable, es decir, cuando se dicta en ejercicio de una potestad reglada".

Si los administrados tienen pleno conocimiento de las actuaciones propias de la Administración Tributaria, ello constituye una garantía para el deudor tributario, precisamente para que éste ejerza plenamente sus derechos y no se encuentre

en una situación de indefensión². De esta manera, el deudor logrará cancelar la deuda tributaria que se le exija, adjuntará la documentación solicitada mediante un requerimiento, interpondrá los recursos que las normas le permitan frente a actos que considere negativos, entre otros elementos.

Coincidimos con lo señalado por **Robles y Huapaya** cuando mencionan que: "De manera general se puede señalar tres fines: i) Dotar de publicidad a los actos administrativos sobre providencia de apremio o liquidación; ii) Permitir al interesado el ejercicio de su derecho de defensa, y iii) Se logra integrar (incorporar) al procedimiento administrativo todos los pareceres involucrados en el tema sobre el cual la Administración Tributaria se va a pronunciar.

Hay pues un deber implícito de la Administración de notificar al sujeto incidido con el acto administrativo que le involucra, esto no es sino la necesidad de dotar de publicidad a estos actos, de tal manera que se persigue que mediante la publicidad de los mismos, el administrado o contribuyente tome conocimiento del mismo, para permitir que pueda —de ser el caso— ejercer su derecho de defensa, contradicción o impugnación.

Como podemos apreciar el deber de la Administración es notificar, y así lo ha reconocido el legislador peruano en el artículo 18° de la LPAG –obligación de notificar– y el derecho del administrado es a ser notificados<sup>38</sup>.

#### 3. El contribuyente y su domicilio fiscal

El domicilio fiscal del contribuyente constituye aquel lugar fijado por éste dentro del territorio nacional para todo efecto tributario. Cabe precisar que el domicilio debe ser comunicado al fisco cuando se solicita el RUC y debe ser actualizado en cada oportunidad que se produzca un cambio del mismo.

La Administración Tributaria considerará como válido el domicilio fiscal que haya sido consignado en la ficha RUC del contribuyente y lo considera como tal en tanto no se comunique al fisco su cambio, de acuerdo con la formalidad señalada por éste.

Ello determina que si un deudor tributario cambia su domicilio fiscal y no ha realizado la comunicación al fisco, cualquier notificación efectuada por el ente recaudador en el domicilio que figura en su base de datos se entenderá válida aún cuando en dicho domicilio exista rechazo de las personas que habitan en él, al momento de recepcionar la documentación entregada a nombre del contribuyente o éste se encuentre cerrado, no existiendo la posibilidad que el contribuyente formule algún reparo a la notificación alegando entre otros hechos el que no se encuentre en dicha ubicación al momento de haberse llevado a cabo la mencionada actuación.

El domicilio puede tener diferentes significados de acuerdo a la situación que se presente. De este modo, observamos que podemos tener un **domicilio procesal** para efectos de defensa judicial, un domicilio que califica como **residencia habitual** que es donde vivimos de acuerdo a lo señalado por el artículo 33º del Código Civil, un **domicilio fiscal** exclusivamente para efectos tributarios, entre otros.

El maestro **Villegas** explica con respecto al tema del domicilio tributario lo siguiente: "Con respecto al domicilio existe la tendencia de independizar el concepto tributario de las normas del derecho civil. El elemento subjetivo e intencional que caracteriza el domicilio civil, es difícil de establecer. El derecho tributario es necesariamente más pragmático: los tributos deben recaudarse en forma rápida y lo más simplemente posible. De allí el predominio de las situaciones objetivas".

Sobre el tema del domicilio encontramos a **Luqui**, que menciona que tengamos presente que "si el derecho tributario toma en cuenta el domicilio, lo es principalmente, a los efectos de: a) la verificación y atribución del hecho imponible, y b) a más segura y rápida recaudación. Lo primero se vincula al contribuyente, según sea el sistema adoptado por el respectivo tributo. Lo segundo se relaciona más con aquellos sujetos a quienes la ley impone la obligación de ingresar al fisco el importe del tributo".

García Vizcaíno menciona con respecto al domicilio fiscal lo siguiente: "El domicilio del contribuyente tiene particular relevancia para el fisco a efectos de cumplir mejor la función de la recaudación (inspecciones, verificaciones, fiscalizaciones). Como lo expresó un distinguido catedrático:

"Saber dónde encontrar al contribuyente para conocer su situación tributaria, mediante el examen de su documentación, sus libros y aun las inspecciones domiciliarias en sus fábricas, negocios o escritorios, cuando no el mismo allanamiento de esos lugares, es de tanta importancia como la de conocer dónde hay que enviarle la liquidación del tributo para su pago."6.

De todas las modalidades señaladas en el texto del artículo 104º

del Código Tributario, nos referiremos por temas de coyuntura a las modalidades más frecuentes que se utilizan en la notificación de valores por parte del fisco. Nos estamos refiriendo a (i) La notificación por correo certificado o por mensajero; (ii) la notificación por cedulón y (iii) la notificación en la página web de la SUNAT y además en el diario El Peruano.

## 4. ¿Cómo opera la modalidad de notificación, por correo certificado o por mensajero?

Debemos mencionar que esta modalidad de notificación se encuentra detallada en el literal a) del artículo 104º del Código Tributario, siendo por tanto la modalidad más común y utilizada.

Pude tener variantes por uso del correo certificado o a través de un mensajero cuyo destino es el domicilio fiscal del deudor tributario.

Aquí apreciamos que debe existir la entrega de un documento a manera de acuse de recibo o constancia que sirve como medio probatorio, sobre todo para poder conocer los detalles de la notificación.

## 4.1. ¿Quién es la persona con quien se debe realizar la notificación?

La notificación se entiende válida y aceptada legalmente si es que la diligencia de notificación se realiza en el domicilio fiscal que el contribuyente ha declarado ante la SUNAT, ello de manera independiente de la persona que recepcione la documentación entregada, de manera obvia debe ser persona capaz <sup>7</sup>.

Lo que debe verificarse siempre en los actos de notificación es que los datos de identificación de la persona que recepciona los documentos entregados por el ente recaudador sean realmente los que correspondan, toda vez que si esto no se cumple el acto de notificación contendría un vicio de nulidad y sería materia de una impugnación posterior.

El Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento sobre el tema cuando emitió la RTF Nº 07284-1-2005 que precisa lo siguiente: "De la revisión de la constancia de notificación se aprecia que fue recibida por Mirtha Hurtado con DNI Nº 09317444, sin embargo, según se observa del reporte de Reniec dicho DNI no corresponde a tal persona sino a la señora Virginia Carrasco, comprobándose la inconsistencia de la información de la constancia, procede declarar la nulidad del acto (...)".

Es común que cuando se recepciona la documentación se manifieste una negativa de firmar o de guardar la documentación. En ese caso, el notificador deberá dejar constancia que se ha señalado la negativa de recepción de los valores.

## 4.2. ¿Cuáles son los datos que el notificador llenará cuando exista negativa de recepción de documentos emitidos por la SUNAT?

Frente a la negativa de recepción de los documentos que el fisco debe entregar en el domicilio del deudor tributario, la persona que realiza la misma diligencia de notificación deberá considerar una lista de datos que sirven de soporte posterior para verificar el tema de la notificación.

Por lo que deberá consignar entre otros datos los siguientes: (i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario; (ii) Número de RUC del deudor tributario; (iii) Número del documento de identificación, según corresponda; (iv) Número del documento que se notifica o que no ha sido posible entregar; (v) Nombre de la persona que recibe la notificación, así como la firma o constancia de la negativa.

Algo que debe quedar claro es que si la diligencia de notificación se realiza en el domicilio fiscal que el deudor tributario mantiene en los registros de la Administración Tributaria, aun cuando sea el mismo deudor o una tercera persona posteriormente rechace la recepción de la notificación, ésta se considerará como válida y surtirá plenos efectos.

Veamos a continuación los supuestos que se encuentran descritos en el texto del literal a) del artículo 104º del Código Tributario.

 Cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigido la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario, rechace la recepción del documento.

- Cuando cualquiera de los sujetos antes descritos que se encuentren en el domicilio fiscal reciban la notificación, pero se niegan a suscribir la constancia respectiva.
- Cuando la persona que se encuentra en el momento de la diligencia de la notificación no cumple con proporcionar sus datos de identificación.

Veamos algunas RTF del Tribunal Fiscal relacionadas con esta modalidad de notificación.

#### RTF Nº 4415-4-2002 (02.08.02)

La notificación del requerimiento puede efectuarse válidamente al que se encuentre en el domicilio fiscal.

#### RTF Nº 3884-5-20202 (17.07.02)

Es válida la notificación en la que consta que la persona que la recibió se negó a firmarla.

#### RTF Nº 637-4-2002,(05.02.02)

La fecha de notificación que figura en la constancia de la misma, prevalece sobre la colocada a mano en la copia de la resolución apelada.

La SUNAT publicó un informe en el cual se analiza los motivos de rechazo de una persona capaz sobre la notificación. *El informe* es el Nº 130-2004-SUNAT/2B0000 del 17 de agosto de 2004, el cual consideró lo siguiente: "Cualquier manifestación emitida por persona capaz en el domicilio del deudor tributario, que tenga por objeto rehusarse a recibir la notificación, como por ejemplo señalar que el contribuyente se mudó de domicilio o que no conoce al contribuyente, puede ser considerada como una causal de negativa para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104° del TUO del Código Tributario".

### 5. La modalidad de notificación a través de un cedulón

Robles Moreno manifiesta que esta modalidad "procede cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviere cerrado. Así lo señala el artículo 104º numeral f) del Código Tributario vigente, cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio, los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal".

Como respaldo de esta modalidad encontramos la RTF Nº 1489-3-2003, en este pronunciamiento el Tribunal Fiscal precisa que "(...) en caso de no encontrarse persona capaz en el domicilio del contribuyente, es válida la notificación del cierre del requerimiento mediante cedulón".

El cedulón debe ser colocado en el acceso principal al domicilio fiscal del deudor tributario, ello equivale a decir que se trata de la puerta principal y no en una puerta que califique como acceso lateral. No observar esta formalidad habilita al contribuyente para que pueda solicitar la nulidad de la diligencia de notificación.

Precisamente sobre este tema el Tribunal Fiscal emitió la RTF Nº 2047-4-2003 (16.04.03), en la cual se "(...) ordena la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva y el levantamiento de los embargos trabados, toda vez que no se encuentra debidamente acreditada la notificación de los valores materia de la cobranza, pues no obra en la constancia de notificación la firma ni el nombre del funcionario que certifica que la recurrente se negó a firmar el cargo de recepción ni que el mismo se haya fijado en la puerta principal del domicilio fiscal, tal como lo prevé el artículo 104º del TUO del Código Tributario".

Otro pronunciamiento del Tribunal Fiscal lo observamos en la RTF Nº 144-5-2000 (29.02.00) en la que precisa que: "No es válida la notificación efectuada en el domicilio objeto de la deuda tributaria si no es éste el domicilio fiscal señalado ante la Administración, debiendo notificarse por cedulón si no se encontraba nadie en este último".

La RTF Nº 0255-5-2007 (20.03.07) precisó que: "Es nula la notificación por cedulón cuando no se indica el número de la puerta en la que ésta se efectuó". Si bien se encontró el domicilio fiscal cerrado del contribuyente, la constancia de notificación por cedulón no consigna el número de éste ni que el documento a notificar haya sido dejado en sobre cerrado bajo la puerta, como exige el artículo 104º del Código Tributario.

Por último, la RTF Nº 148-2-2000 (22.02.00) determina que:

"Para que sea válida la notificación por cedulón debe constar en dicho acto las causas que justifican dicha forma de notificación así como la firma de la persona que realizó el acto".

## 6. La notificación por la página web de la SUNA T y en el diario oficial El Peruano

El literal e) del artículo 104º del Código Tributario recoge una modalidad de notificación y es la que corresponde mediante la publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

Esta modalidad de notificación es utilizada por la existencia de razones o motivos imputables directamente al deudor tributario, lo cual impide que la diligencia de notificación pueda llevarse a cabo

Aquí, el fisco realiza un análisis del problema y frente a la imposibilidad de lograr que el deudor tributario conozca la documentación que se le deberá entregar, prefiere por una modalidad en la que no se tiene la certeza que el deudor tributario tomará conocimiento de tal hecho.

Este tipo de notificación obliga a los contribuyentes a estar alertas frente a cualquier notificación que se realice en el diario El Peruano o en alguno de mayor circulación en la región o también en la página web del fisco.

## 7. Algunas RTF del Tribunal Fiscal relacionadas con el tema de la notificación

- El hecho que se haya consignado como resultado de la diligencia de notificación que el destinatario era desconocido no supone que el contribuyente y el domicilio fiscal en el que se realizó la diligencia tengan la condición de "no hallado" o "no habido", por lo que no procede efectuar la notificación mediante publicación (RTF 04685-2-2006 y 02000-5-2007).
- Para que la notificación por cedulón prevista por el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario sea válida, debe dejarse constancia de que el cedulón se ha fijado en el domicilio fiscal y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta (RTF 2680-5-2007 y 2759-1-2007).
- La modalidad de notificación por cedulón no se encuentra contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que no resulta válida para notificar las resoluciones de cobranza coactiva emitidas por los Gobiernos Locales (RTF 486-4-2007 y 4034-5-2007).
- Procede que el Tribunal Fiscal en vía de queja se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidas por la Administración cuando la deuda tributaria se encuentra en cobranza coactiva (RTF 01380-1-2006, criterio de observancia obligatoria publicada en el diario

El Peruano el 22.03.06).

 La notificación conjunta de la orden de pago y la resolución de ejecución coactiva vulnera el debido procedimiento y el derecho de defensa en sede administrativa según sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3797-2006-PA/TC (RTF 4488-5-2007).

#### NOTAS:

- 1 Esta información se puede consultar en la siguiente página web:http://www.bomberosmijas.com/archivos/consititucion\_espanola /la\_constitucion\_espanola\_05.pdf
- 2 La indefensión es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso. Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de armas entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias. Puede consultarse esta información en la siguiente página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n
- 3 ROBLES MORENO, Carmen del Pilar y HUAPAYA GARRIAZO, Pablo. La notificación en materia tributaria. Artículo publicado en el Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno. Se puede consultar en la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/item/62749/la-notificacionenmateria-tributaria-aspectos-generales
- 4 VILLEGAS, Héctor. Curso Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Ediciones Depalma. Buenos Aires 2001. 7.ª edición 1999. Página 268.
- 5 LUQUI, Juan Carlos. "La Obligación Tributaria". Ediciones Depalma. Buenos Aires 1989. páginas 231 a 232.
- 6 GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. "Derecho Tributario. Consideraciones económicas y jurídicas". Tomo I. Parte General. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1993. Página 347.
- 7 Entendemos como tal a quien tiene discernimiento y mayoría de edad. Aquí estarían excluidos los que carecen de discernimiento y los menores de edad
- 8 ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Algunas formas de notificación. Artículo publicado en el Blog de la misma autora cuya dirección web es la siguiente: http://blog.pucp.edu.pe/item/66018/algunas-formasde-notificacion
- 9 Esto es común y cotidiano en las zonas alejadas del país donde en muchos casos el diario oficial El Peruano no circula, motivo por el cual se utiliza la publicación en un diario de la localidad. A manera de curiosidad se puede mencionar que en la Provincia Constitucional del Callao existe un diario de circulación llamado Diario El Callao, el cual fue fundado en 1883 por lo que tiene el título de Subdecano de la prensa nacional. Si eventualmente se realizan notificaciones por diario se podrían realizar en este medio. Sobre este tema se puede consultar la siguiente dirección web:

http://es.wikipedia.org/wiki/Diario\_El\_Callao

Fuente: Actualidad Empresarial, segunda Quincena - Abril 2011

## Obligan a las empresas que no cotizan en bolsa a auditar sus EEFF

Mediante Ley Nº 29720 publicada el sábado 25 de Junio de 2011, se ha dispuesto que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de CONASEV, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan de 3,000 UIT's, deben presentar a dicha entidad sus Estados Financieros auditados por Sociedades de Auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine CONASEV.

Fuente: Revista Asesor Empresarial, 28/06/2011

## ¿Conoce usted cuándo se genera la obligación tributaria en el Impuesto General a las Ventas?

Autor: Dr. Pablo José Huapaya Garriazo(\*)

#### 1. A spectos preliminares

Todos estamos enterados que desde el 1 de marzo de 2011 se ha dispuesto la reducción de la tasa del Impuesto General a las Ventas. Es por este motivo que debemos tener en claro ciertos parámetros conceptuales con lo cual, por ejemplo, se van a presentar ciertas circunstancias en las que aún en el mes de marzo se deberá emitir comprobantes con la tasa de 19%, en vista que cuando nació la obligación tributaria, la tasa vigente era de 19%; no obstante, si se trata de obligaciones tributarias que nacen a partir del 1 de marzo de 2011, la tasa a considerar es de 18%.

Por ello es importante tener muy en claro cuándo nace la Obligación Tributaria con respecto al Impuesto General a las Ventas, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 4º de la LIGV; ello a la luz de lo previsto en el artículo 1º de la Ley donde se enmarcan como aspectos materiales de la hipótesis de incidencia del citado Impuesto, la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, así como la primera venta de inmuebles realizadas por el constructor.

## 2. Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en la venta de bienes muebles

La Ley del IGV señala que en la venta de bienes la obligación tributaria nace en la fecha en que se emita el comprobante de pago o en la fecha que se entrega el bien (o se efectúe el retiro), lo que ocurra primero¹. Sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado en el Reglamento con respecto a los pagos parciales. Es decir, los pagos recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por el monto percibido².

Sobre el particular se debe tener cuidado con el caso de las arras. Por lo que la norma señala que no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, la entrega de dinero en calidad de arras de retractación, antes que exista la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien, siempre que éstas no superen en conjunto el quince por ciento (15%) del valor total de venta. En caso de superar dicho porcentaje, se producirá el nacimiento de la obligación tributaria por el importe total entregado.

Con respecto a este tema es importante señalar que muchas veces los sujetos pasivos utilizan la figura de las arras para poder evitar el nacimiento del IGV por los pagos parciales. Esto muchas veces ha generado la acotación por parte de la SUNAT; sin embargo, el Tribunal Fiscal ha señalado que para establecer si los montos recibidos corresponden a pagos recibidos anticipadamente por la venta de un bien o a arras de retractación, debe determinarse si fueron realizados una vez identificado el bien objeto de transferencia, cuando las partes habían llegado a un acuerdo sobre la cosa a ser transferida y el precio a pagar, como prevé el artículo 1529º del Código Civil.

En ese sentido, el hecho que se contabilice un concepto como anticipo (divisionaria 122 del PCGR), por sí solo, no es prueba suficiente para concluir que se está ante pagos recibidos anticipadamente por la venta de un bien y no ante arras de retractación. La falta de presentación del documento donde constan los contratos preparatorios suscritos no es prueba de la inexistencia de éstos, ya que debe tenerse en cuenta que el contrato preparatorio se perfecciona con el consentimiento de las partes sin exigirse formalidades adicionales<sup>3</sup>.

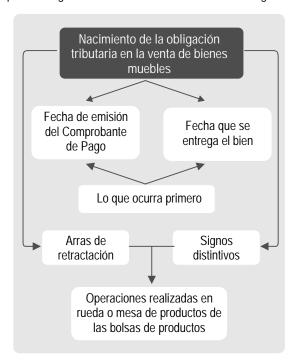
En el caso de las naves y aeronaves, hay un ligero cambio porque la norma señala que la obligación nace en la fecha en que se suscribe el contrato. Igualmente en la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares; el nacimiento de la Obligación se genera: en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el

Reglamento, lo que ocurra primero.

Nótese que para este último supuesto la norma introduce en el nacimiento de la obligación tributaria a la suscripción del contrato y el devengamiento de sus cuotas, independientemente de que no se haya hecho el pago efectivo. Lo mismo sucede en las operaciones realizadas en rueda o mesa de productos de las bolsas de productos. Para estos casos, la obligación tributaria se origina únicamente en la transacción final en la que se produce la entrega física del bien o la prestación del servicio: a) Tratándose de transferencia de bienes, en la fecha en que se emite la orden de entrega por la bolsa respectiva. b) En el caso de servicios, en la fecha en que se emite la póliza correspondiente a la transacción final.

Finalmente, respecto al nacimiento de la obligación en caso de comisionistas, la misma se genera cuando éstos vendan los referidos bienes, perfeccionándose en dicha oportunidad ésta operación. Sin embargo, cuando se entrega bienes en consignación, la obligación nace cuando el consignatario venda los mencionados bienes, perfeccionándose en esa oportunidad todas las operaciones (tanto para el consignador como para el consignatario).

Para este último supuesto, el consignador deberá emitir el comprobante dentro de los 9 días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los bienes recibidos en consignación.



## 3. Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en la prestación de servicios

Preliminarmente debe considerar que, a efectos de la LIGV, se entiende por servicios a toda **prestación** que una persona realiza para otra y por la cual percibe una **retribución o ingreso**<sup>4</sup> que se considera renta de **tercera categoría** para el Impuesto a la Renta, aun cuando no se esté afecto a este último impuesto.

Éstos son los parámetros generales establecidos en la norma; sin embargo, esto no significa que únicamente se entienda a la prestación de servicios como una actividad que se encuentre comprendida en la generación de rentas de tercera categoría.

Por ejemplo, la LIGV en el literal c) de su artículo 3° asimila a la categoría de prestación de servicios, a las operaciones de

arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero<sup>5</sup>.

Por consiguiente, en la prestación de servicios la obligación tributaria nace en la fecha que se emita el comprobante de pago o en la fecha que se perciba la retribución, lo que ocurra primero.

## 3.1. Respecto a la remisión al Reglamento de Comprobantes de Pago

En este punto podemos hacer una precisión importante. Podemos observar que el nacimiento de la obligación tributaria del IGV está relacionado, en primer lugar, con la emisión del comprobante de pago y para ello se deberá tener en cuenta lo que establezca el Reglamento de la Ley del IGV. Sin embargo, el propio reglamento en mención nos remite al Reglamento de Comprobantes de Pago para definir el momento de la emisión del comprobante de pago<sup>6</sup>.

Por lo tanto, se entenderá emitido el comprobante de pago cuando éste **deba** ser emitido, es decir que habiéndose producido el hecho que da origen a la emisión del comprobante de pago de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, a pesar de que el mismo no fuera emitido ya se considera nacida la obligación tributaria para el IGV<sup>7</sup>.

Si podemos revisar el Reglamento de Comprobantes de Pago, no encontramos específicamente un artículo que establezca el momento de emisión de los comprobantes, pero sí encontramos un artículo que establece la oportunidad de entrega de los mismos<sup>8</sup>.

En la práctica se toma dicho artículo como referencia para la emisión de los comprobantes de pago, puesto que para la entrega previamente hay que emitirlo; pero, claramente podemos ver que la emisión del comprobante se puede anticipar al momento de la entrega del mismo, dando origen al nacimiento de la obligación tributaria del IGV.

Teniendo en cuenta este criterio, el Reglamento de Comprobantes de Pago señala que se deberá emitir el comprobante en la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento operativo, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

- (i) La culminación del servicio.
- (ii) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
- (iii) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante por el monto que corresponda a cada vencimiento.

En conclusión, tratándose de la prestación de servicios, el nacimiento de la obligación tributaria efectos del IGV se origina en cualquiera de las siguientes oportunidades, dependiendo de lo que ocurra primero:

- a. En la fecha en que se percibe la retribución o ingreso, entendiéndose como tal, la fecha de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada o aquella en que se haga efectivo un documento de crédito, lo que ocurra primero.
- b. En la fecha en que se emita el comprobante de pago, entendiéndose como tal alguna de las siguientes oportunidades, dependiendo de cuál ocurra primero:
  - La fecha en que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5

del artículo 5º del RCP, el comprobante de pago debe ser emitido; o,

• La fecha en que efectivamente se emita.

Por ejemplo, si por la prestación de un servicio no se ha percibido aún retribución alguna ni se ha emitido el comprobante de pago respectivo, pese a que según lo establecido en el RCP ya surgió la obligación de emitirlo, el nacimiento de la obligación tributaria del IGV se habrá producido en la oportunidad en que el comprobante de pago **debió** emitirse de acuerdo con el RCP.

Nótese lo que pasa en el caso de prestaciones de tracto sucesivo de ejecución periódica. Es decir por ejemplo, el caso de una empresa que celebra un contrato de transporte terrestre por el plazo de 1 año calendario. En este caso el transportista ejecuta varias prestaciones de hacer durante un año. Por consiguiente, la emisión del comprobante de pago (nacimiento de la obligación tributaria) debe hacerse con ocasión de la culminación de cada prestación de servicio ejecutada en forma periódica; bajo el supuesto que no se produzca ninguna de las otras condiciones que implican la emisión del comprobante.

#### 3.2. Respecto a los servicios públicos

Para el caso de los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, la obligación se genera en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

Este mismo criterio es observado para el crédito fiscal. Es decir, los servicios públicos deberán sustentarse con el respectivo recibo, el cual deberá ser anotado en el Registro de Compras a la fecha del vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago del mismo, lo que ocurra primero en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21° del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Por ende, de acuerdo a lo previsto en el punto II) del numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV, el mencionado recibo deberá ser anotado en el Registro de Compras consignando en éste la siguiente información mínima: a) La fecha de emisión del recibo, b) la fecha de vencimiento o fecha de pago de la obligación, de acuerdo a lo que haya ocurrido primero, c) el tipo de comprobante de pago o documento, d) el número de serie del recibo, e) e número del recibo emitido, f) número de RUC del proveedor del servicio, g) la razón social, h) la base imponible de la adquisición gravada, i) monto del IGV de la adquisición gravada, j) otros ingresos y cargos que no forman parte de la base imponible y k) importe total del servicio, según el recibo de suministro.

## 4. Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en la utilización de servicios

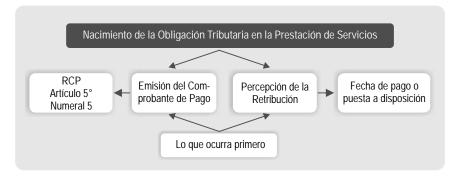
Sobre este tema, el inciso c) del artículo 3º de la LIGV considera que un servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que éste se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

El nacimiento de la obligación tributaria, en este caso, surgirá en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4º del TUO de la Ley del IGV.

Se debe tener en consideración que conforme a lo señalado en el

inciso d) del artículo 9º del TUO de la Ley del IGV, el sujeto del impuesto en este tipo de operaciones será el usuario del servicio, quien deberá efectuar el pago mediante el Formulario 1662 - Guía de Pagos Varios (documento autorizado por la SUNAT) dentro del cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias según su número RUC.

Es este formulario, el que acredita el pago del tributo, por lo que deberá anotarse en el Registro de Compras a partir de la fecha en que se efectuó dicho pago. De acuerdo al numeral 3.2



del artículo 10º del Reglamento del IGV, se podrá deducir como crédito fiscal a partir de la declaración correspondiente al período tributario en que éste se realizó, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 6º de la norma anteriormente mencionada.

Podemos observar que en los casos de prestación o utilización de servicios la obligación tributaria nace en el momento y por el monto que se percibe. Igualmente, en los casos de servicios prestados por establecimientos de hospedaje, la obligación tributaria nacerá con la percepción del ingreso, inclusive cuando éste tenga la calidad de depósito, garantía, arras o similares.

## 5. Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en los contratos de construcción

En los contratos de construcción la obligación tributaria nace en la fecha que se emita el comprobante de pago por el monto consignado en el mismo o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero<sup>10</sup>. A diferencia de la prestación de servicios, para este caso la Obligación se genera con la emisión efectiva del comprobante de pago.

Téngase presente que el Tribunal Fiscal ha optado por determinar si la referida operación es considerada como tal en función de la CIIU que corresponde a dicha actividad, la cual la podemos encontrar en la clase 45<sup>11</sup>.

Además téngase en cuenta que para este caso, si encontramos arras de retractación, la Obligación Tributaria nace cuando éstas superen el quince por ciento (15%) del valor total de la construcción.

#### Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en la primera venta de inmuebles

Conforme a lo anteriormente mencionado, en la primera venta de inmuebles se considerará que nace la obligación tributaria en el momento y por el monto que se percibe12, inclusive cuando se le denomina arras de retractación siempre que éstas superen el quince por ciento (15%) del valor total del inmueble.

Señala la norma que en todos los casos, las arras confirmatorias se encuentran gravadas con el impuesto.

Téngase en cuenta que a diferencia de lo consignado en la LIGV, el Reglamento de Comprobantes de Pago señala que se debe emitir el mismo en la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

## 7. Nacimiento de la obligación tributaria del IGV en la importación de bienes

Para el caso de la importación de bienes, la obligación tributaria nace en la fecha que se solicita su despacho a consumo. Téngase presente que se debe entender por despacho a consumo, al régimen aduanero en virtud del cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero.

Sin embargo, para el Tribunal Fiscal, la importación está referida al ingreso legal de mercancías al territorio nacional provenientes del exterior para ser destinadas al consumo<sup>13</sup>, por lo que, la obligación tributaria nace cuando se enumera la Declaración Única de Importación que coincide con la fecha de despacho a consumo<sup>14</sup>.

## 8. ¿Cómo se debe entender el nacimiento de la obligación tributaria con la "percepción de la retribución"?

Al respecto debemos tener en cuenta que antes del 2005 la normativa del IGV contemplaba como "percepción de la retribución" al caso en el que se generaba el vencimiento para el pago. Es por este motivo que el Tribunal Fiscal señaló en su momento que tratándose de la prestación de servicios, en aplicación del principio de legalidad, no nace la obligación tributaria del IGV en la medida que no se haya percibido la retribución, pese a lo glosado en el Reglamento de IGV, en el sentido de considerar como percibida la retribución, adicionalmente a la cancelación o puesta a disposición de la contraprestación, el cumplimiento de la fecha de vencimiento para el pago<sup>15</sup>.

En virtud de dicho criterio rector, a través del D.S. Nº 130-2005-

EF, se retiró del inciso c) del artículo 3º del Reglamento del IGV, como uno de los supuestos en que se percibe un ingreso o retribución, a la fecha de vencimiento de pago de la contraprestación de quien prestó el servicio.

Así, se consigna que se entiende por fecha en que se percibe un ingreso o retribución; la de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito, lo que ocurra primero.

Sin embargo, cabe advertir que el supuesto excluido referido a la fecha de vencimiento de pago si bien ya no debe considerarse como un supuesto de percepción de la retribución, sí origina que surja la obligación de emitir el comprobante de pago, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Bajo este orden de ideas, podemos observar claramente que el hecho que se devengue un ingreso no significa que se genere el nacimiento del IGV. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, que señala que las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenquen.

#### NOTAS:

- \* Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Adjunto de docencia del Curso Derecho Tributario I: Código Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 1 Esta misma figura ocurre en la obligatoriedad de emisión del Comprobante de Pago. Sin embargo, existe un leve contraste. La norma señala que en el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso, y otorgarse conjuntamente con el bien.
- 2 Igualmente nace la obligación de emitir el Comprobante de Pago.
- 3 RTF Nº 669-5-2001 (04.07.01).
- 4 Téngase presente por ejemplo, el caso de las membresías. En la RTF Nº 1266-4-2003 (12.03.03), se señala que los servicios de hospedaje brindados a los afiliados a la membresía de la tarjeta Milienium Club, estableciéndose que el mismo resulta ser un servicio oneroso por cuanto se encuentra obligado a prestarlo a todos aquellos que han abonado sus derechos de membresía a la tarjeta, no siendo un simple acto de liberalidad.
- 5 Bajo este criterio por ejemplo podemos observar la RTF Nº 799-4-1997 (20.08.97) se señala que en el caso del servicio de transcripción de datos al sistema informático del IPSS (ESSALUD), el cual es considerado como un servicio cuya retribución tiene naturaleza de renta de tercera categoría, a pesar que en realidad no esté gravado como tal.
- 6 Inciso d) del numeral 1 del artículo 3° del Reglamento de la LIGV.
- 7 Es interesante observar que con anterioridad a la entrada en vigor del D. Leg. № 950 –norma modificatoria del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, lo regulado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 4º del citado TUO señalaban como uno de los supuestos que daba origen al nacimiento de la obligación tributaria del IGV "la fecha en que se emite el comprobante de pago" a diferencia de lo señalado actualmente. Este cambio generó que algunos sectores de la doctrina sostengan que dado que se estaba haciendo alusión a la emisión de un comprobante de pago la remisión a las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Comprobantes de Pago" era, al menos para algún sector de especialistas, inevitable y por ende existía una contravención al principio de "reserva de Ley", toda vez que el citado principio inspira que los elementos fundamentales del tributo (hipótesis de incidencia y consecuencia normativa), sólo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico, a través de una ley o norma con rango análogo. En ese mismo sentido, se pronunció el Tribunal Fiscal en la RTF № 080-1-2004
- 3 Artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 9 Es interesante revisar la RTF Nº 423-3-2003 (24.01.03) donde se describe el caso de la comisión mercantil prestada por una empresa no domiciliada, la cual a criterio del Tribunal no califica como utilización de servicios en el país, debido a que el primer acto de disposición del satélite PANAMSAT se produce únicamente en el espacio, originando como consecuencia que éste no sea consumido ni empleado en el territorio nacional, más aun cuando la recurrente es responsable de utilizar sus instalaciones en tierra para bajar la señal del satélite. Sin embargo, un voto discordante sobre el tema señala que la Administración debe verificar hacia qué áreas geográficas fueron retransmitidas a áreas ubicadas dentro o fuera del territorio nacional a efectos de establecer dónde fue utilizado finalmente tal servicio.
- 10 Ello conforme a lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago donde se señala que se debe emitir el comprobante de pago, en los contratos de construcción, en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.
- 11 RTF Nº 04769-3-2003 (08.06.07)
- 12 Para el caso de naves y aeronaves, en la fecha que se suscriba el contrato.
- 13 RTF Nº 04091-3-2003 (16.07.03)
- 14 RTF Nº 845-1-1999 (19.10.99)
- 15 RTF Nº 02285-5-2005 (13.04.05).

Fuente: Actualidad Empresarial, Segunda Quincena de Abril 2011

## Drawback: ¿Concepto gravable con el Impuesto a la Renta?

Es interés del presente artículo desarrollar una nueva posición sobre un tema controversial en los últimos tiempos: Afectación con el Impuesto a la Renta a los ingresos obtenidos como consecuencia del Drawback.

#### Analicemos:

 De conformidad con el inciso c) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, este impuesto grava, entre otros conceptos, otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

Por su parte, de acuerdo a lo prescrito por el inciso g) del artículo 1° del reglamento de la Ley antes anotada, la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del Artículo 3º de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.

2. Sobre el particular existe una posición que esboza que, la restitución simplificada de derechos arancelarios constituye un régimen de restitución de los citados derechos, que busca reintegrar al exportador los aludidos tributos que gravan la importación de materias primas, productos intermedios, partes y piezas incorporados al producto exportado o consumidos en la producción del mismo, con las limitaciones que señalen las normas.

Sin embargo, cabe indicar que es factible que, conforme al Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, se presenten casos en que el importe recibido por el exportador sea mayor al de los derechos arancelarios que generaron las importaciones de las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado.

Al respecto, desde el punto de vista técnico-contable, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 2 denominada "Existencias", el costo de compra de las importaciones efectuadas comprende, entre otros, a los derechos de importación y otros impuestos no recuperables por la empresa ante las autoridades fiscales; en consecuencia, la restitución de los tributos cargados inicialmente al costo de adquisición de las existencias, implica una reversión o extorno al costo y no un ingreso.

No obstante, tratándose del monto que exceda el importe de los tributos inicialmente cargados como costo, dicho exceso sí constituye un ingreso.

En ese sentido, la restitución simplificada de derechos arancelarios, en principio, sólo originará la reversión o extorno del costo registrado, referido a los derechos arancelarios inicialmente considerados como parte del costo computable de los bienes exportados, materia de devolución; lo cual se refleja en un menor costo de ventas y, por ende, en los resultados del ejercicio.

Sin embargo, si el monto resultante del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios excediera el importe de los derechos arancelarios inicialmente cargados como costo computable de los bienes exportados, el importe de dicho exceso será reconocido como un ingreso en el Estado de Ganancias y Pérdidas.

 Desde nuestro punto de vista, el tema va más allá. Al respecto consideramos que el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta transgrede abiertamente la Ley que lo origina, al señalar que por "operaciones con terceros" ha de entenderse únicamente a la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, lo cual no encuentra fundamento legal en dicha concepción.

La Ley del Impuesto a la Renta es clara: "Tercero" en general, no precisa si éste tiene que ser un particular o el mismo Estado.

4. No obstante lo anterior, y aún en el supuesto negado que por "tercero" se entienda únicamente a los "particulares" y no al mismo Estado, queda claro que el drawback también debería ser considerado como concepto gravable con el Impuesto a la Renta.

Veamos: El drawback es un concepto que tiene por finalidad, en teoría al menos, de restituir los derechos arancelarios suscitados al momento de la importación de elementos que luego han sido incorporados en el producto final a ser exportado.

No obstante, para que éste -el drawback- acontezca, tiene que mediar una operación de comercio internacional entre particulares. De no mediar esta operación entre terceros, no se originaría el drawback bajo ningún supuesto.

Aún cuando nos ciñamos literalmente a lo prescrito por el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, al señalar que por operaciones con terceros debe entenderse a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, dicha obtención puede ser directa o indirecta, y, bajo nuestra óptica esbozada, justamente la generación de ingresos se obtendría indirectamente por el establecimiento de relaciones entre particulares.

5. Es más que seguro que este nuevo punto de vista traerá cola en los confines tributarios. No obstante, consideramos que tan sostenible es argumentar la posición antes señalada como las demás ópticas que sobre el particular han esbozado también otros reconocidos tributaristas, la Administración Tributaria, el Tribunal Fiscal y el propio Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo elaborado por:

Abog. CPC Royce Jesús Márquez Oppe Lic. en Adm. Wilfredo Román Midolo Ramos

## **CONTABLE - FINANCIERO**



## Perspectivas de las NIIF en el Perú para el 2011

Entrevista a Juan Paredes Manrique, socio principal encargado de la División de Auditoría de Ernst & Young y docente de la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico

## 1. ¿Cómo ve al Perú en el contexto internacional en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)?

El Perú ha iniciado la adopción de las NIIF vigentes a nivel internacional en las empresas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, excepto las que son supervisadas por el SBS; por lo que a partir del 2011 dichas empresas van a tener su información en NIIF. Es decir, el Perú es parte de la tendencia mundial de tener a las NIIF como el lenguaje intencional para la comunicación de información inanciera y, en consecuencia, las empresas peruanas que adopten estas normas podrán acceder a cualquier mercado de valores a nivel internacional, lo mismo que a realizar transacciones internacionales con mayor facilidad.

Sin embargo, aún el Perú no ha adoptado estas normas para todas las entidades cotizadas o de interés público, que continúan aplicando versiones de NIIF aprobadas en el Perú, o normas específicas en el caso de la SBS, la cual tiene un plan para adoptar las NIIF en el mediano plazo.

## 2. Desde su perspectiva, ¿qué factores no facilitan la comprensión y aplicación de las NIIF en el país? o, ¿qué debería modificarse para optimizar el modelo NIIF?

En el Perú en muchos casos se ha sobrentendido que estas normas deben ser fácilmente aplicadas, y a veces el nivel de análisis de las mismas es bajo, esto se complica si el Directorio y la Gerencia no dan un mensaje claro de que no se puede hacer una aplicación incorrecta de las normas y que el personal de las áreas involucradas (no solo de contabilidad) debe poseer la capacidad para entenderlas y aplicarlas correctamente.

Hay que tener presente que la aplicación correcta de las NIIF no es un tema que debe ser tratado sólo por los contadores de una entidad, ya que las NIIF han sido desarrolladas para que los inversionistas y los accionistas acceden a información para tomar decisiones de aportar o retirar sus recursos de una entidad, y proveer dicha información es una responsabilidad que recae en el Directorio y la Gerencia. No es razonable hablar de tener un Buen Gobierno Corporativo si la información financiera no es preparada correctamente bajo la supervisión del Directorio.

## 3. ¿los contadores de las empresas están asumiendo con responsabilidad esta nueva perspectiva?

Los contadores de las empresas vienen asumiendo este cambio de mentalidad en la preparación de la información financiera con mucha responsabilidad; pero aún falta mucho entrenamiento en los nuevos requerimientos de estas normas, principalmente en lo que es la determinación de frecuentemente mencionados "valores razonables" que, en términos generales, son estimaciones de valores de mercado, y que son una constante en las NIIF.

Como consecuencia de este y otros conceptos financieros que tienen impacto contable, los contadores tienen que adquirir muchos más conocimientos de finanzas, con mayor incidencia en proyecciones financieras, evaluación de proyectos y valorización de instrumentos financieros; es decir, como ya se ha venido indicando muchas veces en diversos foros educativos, la profesión del contador tiene que cambiar, las universidades tienen que hacer un esfuerzo importante por modificar su currícula con el fin de adaptarse a estos cambios y garantizar que los nuevos contadores tengan la preparación adecuada para entender y aplicar correctamente las NIIF, y los que actualmente estamos en la profesión tenemos que cambiar y desarrollar los conocimientos que nos permitan manejar responsablemente

este nuevo lenguaje financiero.

# 4. Desde enero pasado se deben utilizar nuevas versiones de diversas NIC, NIIF, CINIIF y SIC por disposición del Consejo Normativo de Contabilidad (CNC). En líneas generales, ¿cuáles son los cambios más significativos de esta medida? ¿Podría darnos algunos alcances puntuales sobre los principales cambios efectuados?

Los cambios más significativos introducidos por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) a través de su Resolución Nº 44-2010 del 28 de agosto de 2010, están relacionados con la adopción de las siguientes normas:

- NIC 1 revisada, "Presentación de estados financieros", que introduce un nuevo estado de ingresos integrales y, además, requiere que en ciertas situaciones se presenten tres "Estados de situación financiera", que antes se denominaban balances generales. La norma va a implicar algunos cambios en los sistemas y formas de preparación de información a partir del ejercicio 2011.
- NIC 23 revisada, "Costos de financiamiento", que elimina la opción que existía anteriormente de poder reconocer como gasto del ejercicio los intereses y gastos de financiamiento relacionados con construcciones. Esta modificación requiere que todos los intereses calificados se incluyan como parte del costo de construcción y no en resultados.
- NIIF 3 revisada, "Combinación de negocios" y NIC 27 revisada, "Consolidación y estados financieros separados", que modifica la forma en que se deben registrar las adquisiciones o compras de nuevos negocios. Los cambios más importantes se refieren a que los costos relacionados con la adquisición de una empresa, que antes eran parte del fondo de comercio, se deben reconocer como gasto cuando se incurran, y que las contingencias deben registrarse a su valor razonable.
- CINIIF 15 "Acuerdo para la construcción de bienes raíces", que aclara que en el caso de los ingresos por ventas de inmuebles en los cuales la empresa que construye se comprende a entregar un activo terminado, por ejemplo, departamentos, dicho ingreso se debe registrar en la fecha que se transfiere los riesgos y beneficios según los criterios de la NIC 18 y no de acuerdo con el método de avance de obra establecido en la NIC 11.
- CINIIF 17 "Distribución de activos no monetarios a los propietarios", que indica que cualquier entrega en especie a los accionistas, es decir, que no sea en efectivo, debe realizarse a valores de mercado, pudiendo generarse ganancias o pérdidas, si es que existiera una diferencia entre la fecha en que se declara y la fecha de pago. El resto de modificaciones y/o aclaraciones, considerando las operaciones típicas que se realizan en el Perú, no deberían tener un impacto significativo.

## 5. ¿El Plan Contable General Empresarial (PCGE) habría quedado desfasado en parte por estas nuevas versiones de NIIF?

El PCGE se preparó considerando las NIIF vigentes a nivel internacional, por lo que tiene el marco y detalles adaptados a las NIIF. Es importante notar que el propio PCGE establece que este se debe revisar en forma periódica, ya que las NIIF están evolucionando y el PCGE deberá evolucionar al mismo tiempo que las normas contables. En este sentido, hay que establecer procesos y procedimientos que permitan que la actualización no dependa de la decisión de alguna persona que deba recordar que hay que hacerlo, sino que sea un proceso que surja

naturalmente cuando las NIIF cambien; de lo contrario, con todos los cambios que van a venir en estos próximos años podría en algún momento quedar desfasado.

## 6. En ese sentido, ¿considera que en la práctica están existiendo dificultades en la utilización del PCGE? De ser así, ¿cuáles serían sus recomendaciones?

El PCGE impone ciertas reglas para la contabilización de las operaciones y una de las criticas es que es bastante detallado en cuanto al nivel de información que hay que incluir, perdiendo a veces el sentido de lo que es práctico y material para la contabilización de las operaciones. Sin embargo, este es un tema que se debe revisar en la implementación y tomar las medidas que permitan aplicarlo en forma adecuada y eficiente. La Gerencia tiene que estar involucrada en decisiones que se deben tomar en su implementación o revisión; por ejemplo, el PCGE contempla el registro de la participación de los trabajadores diferida que ya no se deberá registrar. Evidentemente esto es fácil de solucionar no utilizando la cuenta respectiva y modificado la mecánica contable, pero es una decisión como otras que hay que tomar y aplicar en base a las necesidades de cada empresa.

## 7. Al respecto, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF, o IFRIC por sus siglas en inglés) ha señalado que la Participación de los Trabajadores no debe registrarse según la NIC 12, sino de acuerdo a la NIC 19. ¿Cuáles son las implicancias de este nuevo criterio?

Anteriormente, en base a la NIC 12, se presentaba la participación de los trabajadores corriente y diferida, como un complemento del Impuesto a la Renta en el estado de resultados; siguiendo el formato de presentarla junto con el referido Impuesto. Dicha participación incluía la porción diferida que se calculaba de acuerdo con los criterios de la NIC 12. lo que el IFRIC ha señalado es que la participación de los trabajadores es un beneficio a los empleados que está en los alcances de la NIC 19, "Beneficios a empleados", que en resumen establece que sólo se deben registrar aquellos gastos relacionados con servicios efectivamente prestados por el personal.

El efecto práctico es que la participación de los trabajadores diferida no se debe registrar si se sigue el criterio de la NIC 19. A pesar de que este criterio es discutible, y que en algunos casos puede ser evidente que el año siguiente va a ver una disminución o aumento del gasto por participación de los trabajadores por algunas partidas temporales, este es el criterio que ha prevalecido en el IFRIC, de acuerdo con el análisis realizado básicamente de tres países afectados por esta norma que son Francia, que no registraba la participación de los trabajadores diferida, y México y Perú, que si la registraban.

## B. ¿Cómo deberá aplicarse la NIC 8 para esta situación?, ¿cómo un cambio de política contable o como un error de periodos anteriores (retroactivo)?

La posición del IFRIC es que siempre se debió aplicar la NIC 19 para contabilizar la participación de los trabajadores, por lo que el criterio que se venia utilizando en México y Perú es desde un punto de vista teórico errado; sin embargo, cabe señalar que los criterios contables de la NIC 12 y la NIC 19 son similares a las normas americanas (US GAAP) y, en dicho país el regulador interpretó que sí aplicaba registrar la participación de los trabajadores diferida de acuerdo con la norma equivalente a la NIC12.

En síntesis, en el Perú ya sea visto como un error o un cambio de principio contable, la aplicación de la NIC 19 implica corregir en forma retroactiva sus efectos. Tanto la CONASEV, como la SBS y el Consejo Normativo de Contabilidad han emitido normas indicando que, debido a que este es un tema que se seguía por todas las empresas en el Perú, se aceptará que en el ejercicio 2010 se mantenga el criterio de calcular el diferido de la participación de los trabajadores y a partir del 2011 se siga el criterio de la NIC 19, por lo que se deberá aplicar retroactivamente como lo requiere la NIC 8. En todos los casos se permite que las empresas apliquen este cambio en forma anticipada en el 2010.

## 9. ¿Cuándo irá al gasto la participación de los trabajadores?, ¿podrían presentarse algunos efectos tributarios?

El gasto por la participación de los trabajadores corriente se continúa registrando, sólo que a partir de la aplicación de la NIC 19 deberá ser parte de los gastos de personal, con todos los efectos que un gasto de personal tiene en las empresas. Esto significa que aquella parte relacionada con el personal de producción deberá ser base para el costeo de los inventarios. Es aquí donde podrán existir temas tributarios que la SUNAT no los tiene previstos. En el Perú el Gobierno no se ha dado el trabajo de analizar todos los efectos que los cambios en las normas contables pueden producir para fines tributarios y tomar medidas que eviten costos innecesarios tanto para los contribuyentes como para el Estado, al existir temas en los cuales pueden haber divergencias de interpretación.

## 10. ¿Conoce de algunos otros casos similares, donde el registro contable pueda ser precisado, aclarado o interpretado por el IFRIC?

En el IFRIC se vienen evaluando diversos temas relacionados con consultas que se hacen continuamente sobre asuntos que, en opinión de los usuarios, requieren aclaración de lo establecido de las NIIF.

De los temas que actualmente se vienen considerando, uno de los que podría tener un efecto en el Perú, es el de la revisión de cómo deben contabilizarse los "costo de desmonte" (stripping costs) que tienen las empresas mineras. El tratamiento se encuentra en revisión y tiene alternativas que se están analizando.

En base a las discusiones del IFRIC no esperamos que exista un cambio en cuanto al tratamiento que la mayoría de las empresas en el Perú vienen utilizando en relación este tema, pero es un asunto que las empresas deben seguir de cerca.

# 11. Ahora bien, la CONASEV ha establecido que las entidades bajo su supervisión deberán presentar sus estados financieros preparados con observación plena de las NIIF que emita el international Accounting Standards Borrad (IASB), y que se encuentren vigentes internacionalmente, ¿le parece acertada esta exigencia?, ¿considera que hay una disociación con el mecanismo de aprobación de NIIF por parte de CNC?

La decisión de la CONASEV de que las empresas que cotizan en bolsa adopten las NIIF emitidas por el IASB es, en mi opinión , una medida acertada, ya que las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) o emiten deuda pública (bonos), hoy más que nunca, deben tener información que permita a los inversionistas y otros proveedores de recursos analizar adecuadamente su situación financiera y resultados, y compararlas con empresas similares de otros mercados.

Como saben, recientemente las Bolsas de Valores de Colombia, Chile y de Perú han firmado un acuerdo para que una empresa que negocia sus valores en la BVL pueda negociarlas en las otras bolsas simultáneamente; como entenderán, es más fácil, útil y transparente para los inversionistas; si la información financiera de las empresas de esos países se presenta con principios uniformes y de alta calidad, como son las NIIF.

Esta adopción que ha realizado la CONASEV evidentemente se disocia de la forma tradicional que en el Perú se aprueban las NIIF, que es a través del CNC.

## 12. Pero podría desarrollarse un "Modelo dual NIIF" con lenguajes financieros paralelos. ¿Qué recomendación daría al respecto?

En el mundo hay una distinción entre las empresas que son de interés público (donde se incluyen básicamente las empresas que cotizan, las entidades financieras y otras grandes empresas de un país), y el resto de entidades. En general, los reguladores de los países requieren la utilización de las NIIF para las empresas de interés público y no en todos los casos para las otras empresas. En consecuencia, el proceso que ha adoptado la CONASEV me parece el más recomendable y es consistente

con la práctica internacional para la elaboración de los estados financieros que son de carácter público. Asimismo, para las empresas que no son públicas se puede continuar con el proceso de adopción que tiene el CNC, en la medida que estas entidades tienen otras características y, en algunos casos debido a su tamaño y recursos, requieren de mayor tiempo para aplicar adecuadamente estas normas.

Es importante señalar que el IASB emitió un conjunto de normas para pequeñas y medianas empresas (NIIF para PYMES), cuya aplicación ha sido aprobada por el CNC en noviembre de 2010 y que están dirigidas para empresas pequeñas que no necesitan aplicar las NIIF. En el largo plazo habrá que evaluar cuál es la mejor alternativa para el Perú en relación a las entidades no reguladas; quedando siempre la opción de los directorios de adoptar en sus empresas en forma voluntaria las NIIF emitidas por el IASB.

## 13. Para algunas empresas no será un cambio fácil, pero ya es apremiante utilizar las NIIF. ¿Cuáles son las dificultades frecuentes para aplicar la NIIF 1 - adopción por primera vez de las NIIF?

Las dificultades más frecuentes para aplicar la NIIF 1 surgen usualmente por el desconocimiento de la norma y de las opciones que esta permite a los que aplican por primera vez las NIIF. Por ello, es recomendable que las empresas revisen bien NIIF 1 y conozcan las opciones que tiene para reducir los costos de su adopción. En el Perú, por ejemplo, una de las alternativas que permite la norma y queda la mayoría de empresas debería optar, es la de tomar como costo del inmobiliario, maquinaria y equipo, el valor de mercado a la fecha de adopción; es decir, al 1 de enero de 2010. Esto reduce costos en la primera aplicación de la normas, permite una mejor base contable para el valor de dichos activos y facilita la aplicación de los diversos requisitos en la NIC 16, "Inmuebles, Maquinaria y Equipo", tales como: componetización, vida útil y valor residual.

Hay otros temas que dependen de cada empresa y cuya aplicación hay que evaluar para poder aprovechar las ventajas que esta NIIF permite.

## 14. La firma a la cual usted representa debe encontrarse actualmente en arduos procesos de auditoria. ¿Quisiera comentar algunos problemas frecuentes de contabilización que recientemente haya detectado?

Cada cliente tiene sus propias características; pero en el Perú los temas que siempre han sido complejos de registrar, interpretar y que pueden tener consecuencias incluso tributarias son: (i) el registro de las coberturas con derivados que tiene una serie de requisitos complejidades que las empresas deben considerar, y (ii) los cálculos del Impuesto a la Renta diferido, que ha sido un tema que en varios años ha ocasionado problemas por no incluir todas las diferencias que generan impuesto diferido; por ejemplo, en algunos casos, por las reevaluaciones de terrenos no se ha generado impuesto diferido, a pesar de que la normativa

es clara en el sentido de que cualquier reevaluación debe generar impuesto diferido porque se debe determinar asumiendo que el activo se va a vender.

Asimismo, en el Perú últimamente hay una mayor actividad en fusiones y compras de empresas, y la NIIF 3 requiere que se valoricen los activos Intangibles que se están adquiriendo como marcas, relación de clientes, etc., y que sean estimadas las contingencias que pudieran existir en las empresas que se compran, además entre otros ajustes por la compra. Este tipo de transacciones son cada vez más complejas y en muchos casos la empresas no han considerado todos los criterios de la NIIF 3 para su registro.

### 15. ¿Algunos comentarios finales para los lectores de ANÁLISIS TRIBUTARIO?

Las normas contables están evolucionando muy rápidamente, lo que hoy es un tratamiento contable aceptado y conocido por todos los contadores, gerentes, directores e inversionistas puede estar en proceso de revisión y cambio. El ejemplo más claro es la revisión de cómo se van a registrar los arrendamientos en el futuro y que es una norma que se espera que el IASB la emita al final de este año.

De acuerdo al borrador se esta nueva norma, ya no se distingue entre un arrendamiento financiero y operativo, y se establece que todos los arrendamientos se registren como activos y pasivos en el balance general, con estimaciones que son complejas.

Así como el caso de arrendamientos, existen muchos cambios que se vienen y, en consecuencia, todos los que tenemos que ver con la información financiera y la parte tributaria, debemos empezar a estar actualizados sobre cuáles serán sus efectos y, además, el Gobierno, a través de la SUNAT, también se debe preparar y tomar iniciativas para que se revisen las normas y se evite que cuando cambien las NIIF, como de hecho está ocurriendo este año, puedan existir vacíos en las normas tributarias y legales que obliguen a las empresas a tomar posiciones que la SUNAT pueda no compartir, creando ineficiencias en el mercado y haciendo los procesos de revisión de impuestos complejos y confusos. Es decir , no sólo las empresas y los contadores deben ser parte de este proceso internacional, sino los directorios, las gerencias, todos los profesionales interesados en información financiera, como de hecho son los abogados, y además los reguladores, ya que en los próximos años se darán cambios muy importantes que afectarán la forma de evaluar los resultados de los negocios.

> Fuente: Revista Análisis Tributario, febrero 2011



## **GESTIÓN LABORAL**

## **Gratificación por Fiestas Patrias**

#### MTPE ABSUELVE CONSULTAS SOBRE GRATIFICACIONES

Hace algunas semanas la Cámara de Comercio de Lima (CCL) solicitó en el seno del Consejo Nacional de Trabajo (CNT), el pronunciamiento oficial de la Autoridad de Trabajo sobre un tema de interés para los empleadores: gratificaciones de julio y diciembre.

Respecto de este tema el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se ha pronunciado mediante el Informe N° 385-2011-MTPE/4/8.

#### Gratificaciones

La Ley N° 27735 establece que el monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en la que corresponda otorgar el beneficio. Sin embargo, el Reglamento de esta Ley (Decreto Supremo N° 005-2002-TR) señala que la remuneración computable para efecto de las gratificaciones será la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente.

El MTPE se ha pronunciado a través del citado documento en el sentido de que debe respetarse lo que indica la disposición reglamentaria, porque está precisando cuál es la remuneración que debe tomarse en cuenta para cada una de las gratificaciones. En consecuencia, los empleadores deben considerar la remuneración al 30 de junio para la gratificación de Fiestas Patrias y la remuneración al 30 de noviembre para la gratificación de Navidad.

Diario Oficial El Peruano (06.05.2011)

#### INAFECTACIÓN DE LAS GRATIFICACIONES Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN DEL 9%: AÚN NO SE APRUEBA

Recordemos que la inafectación de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad (tanto las ordinarias, como las truncas) y el pago de la bonificación extraordinaria del 9%, que fueran establecidas por la Ley Nº 29351 (01.05.2009) quedaron sin efecto el 31 de diciembre de 2010.

El Pleno del Congreso aprobó el proyecto de ley que plantea la ampliación de los efectos de la referida norma hasta el 2014; sin embargo, el proceso de aprobación de la norma, aún no ha concluido.

Hasta el cierre de la presente edición, la norma que plantea la ampliación de los beneficios señalados aún NO ha sido aprobada, ya que esta se encuentra en manos del Poder Ejecutivo, cuerpo del Estado que a su vez ha señalado la posibilidad de observar el proyecto para introducir ciertas modificaciones.

En consecuencia, y en vista que la norma mencionada aún no existe, los pagos que se efectúen después del 31.12.2010 se encuentran afectos a todos los tributos y aportaciones correspondientes y no se genera el derecho al pago de la bonificación extraordinaria del 9% (correspondiente al aporte a Essalud).

Finalmente, si posteriormente se aprobara la norma que amplíe los efectos de la Ley Nº 29351, ésta no se aplicará retroactivamente, sino solo a las gratificaciones que se generen y se paguen después de su entrada en vigencia; quedando todo esto condicionado a su efectiva aprobación.

Inafectación de las gratificaciones y pago de la bonificación del 9%				
Entre el 02.05.2009 y el 31.12.2010	Inafectación Bonificación 9%	Se aplica sobre las gratificaciones ordinarias y truncas generadas durante dicho período.		
A partir del	Inafectación	No se aplica a las gratificaciones pagadas durante este período,		
01.01.2011	Bonificación 9%	aún cuando después se apruebe la norma.		
A partir de la vigencia de la norma	Inafectación	Se aplica a las gratificaciones generadas a partir de la vigencia de la nueva norma.		
(asumiendo que efectivamente se apruebe la norma)	Bonificación 9%	No se aplica retroactivamente.		

#### I. Gratificación ordinaria

#### 1. Trabajadores remunerados mensualmente

### 1.1. Trabajadores que perciben remuneración fija y permanente

A. Trabajador que ha laborado durante todo el período computable

#### a. Datos

- Fecha de ingreso : 05.04.2003- Tiempo computable : 6 meses

- Remuneración básica

mensual junio 2011 : S/. 3,500.00

#### b. Información adicional

- Movilidad mensual de libre

disposición (1) : S/. 300.00

(1) El artículo 6º del D.S. Nº 003-97-TR, dispone que constituirá remuneración toda suma que el trabajador perciba por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. En razón a ello, la movilidad de libre disposición, por su propia naturaleza, será considerada como concepto remunerativo. De esta forma, siendo este concepto otorgado mensualmente, formará parte de la remuneración computable para el cálculo de la gratificación.

#### c. Remuneración computable

Remuneración básica mensual junio 2011 : \$/.3,500.00Movilidad mensual de libre disposición : 300.00

Total : S/. 3,800.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable		Períod laborad	-	Total gratificación
S/. 3,800.00	÷	6	х	6	=	S/. 3,800.00

#### B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

- Fecha de ingreso 13.02.2011 - Tiempo computable 4 meses y 16 días

- Remuneración básica

S/. 2.800.00 mensual junio 2011

#### b. Información adicional

-Asignación familiar S/. 60.00

#### c. Remuneración computable

- Remuneración básica

mensual junio 2011 S/. 2,800.00 Asignación familiar 60.00 Total S/. 2,860.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

#### - En función de meses laborados

Tiempo computable

Remuneración computable		Período compu table meses	-	Período labo- rado meses		Por meses laborados	
					-		_
S/ 2.860.00	÷	6	Х	4	=	S/. 1.906.67	

#### - En función de días laborados

Tiempo computable

Remuneración computable	Período computable meses	Período computable días	Período laborado días	Por días laborados
S/. 2,860.00 ÷	6 ÷	30 x	16 =	S/. 254.22

Total de gratificaciones (S/. 1,906.67 + S/. 254.22)

: S/. 2,160.89

#### 1.2. Trabajador que percibe remuneración variable e imprecisa

#### A. Trabajador que ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

- Fecha de ingreso :30.01.2010 - Tiempo computable :6 meses

Remuneración básica

mensual junio 2010 : S/. 2,000.00

#### b. Información adicional

Comisiones percibidas en el periodo computable<sup>(1)</sup>

poriodo computable		
• Enero 2011	:	_
<ul><li>Febrero 2011</li></ul>	:	_
<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	S/. 900.00
•Abril 2011	:	S/. 800.00
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	S/. 600.00
• Junio 2011	:	
Total	:	S/. 2,300.00

Promedio de comisiones: S/. 383.33  $(S/.2,300.00 \div 6)$ 

- Horas extras laboradas durante

el periodo computable (2)

 Enero 2011 S/.50.00 Febrero 2011

<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	S/. 70.00
<ul> <li>Abril 2011</li> </ul>	•	
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	
• Junio 2011	:	S/. 100.00
Total	:	S/. 220.00

Promedio de horas extras: S/. 36.67 (S/. 220.00 ÷ 6)

- De acuerdo con el artículo 17º del D.S. Nº 001-97-TR. las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. Nº 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de gratificaciones.
- Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. Nº 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, la percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el periodo computable correspondiente.

#### c. Remuneración computable

- Remuneración básica

mensual junio 2011 S/. 2,000.00 Promedio de comisiones 383.33 - Promedio de horas extras 36.67 Total S/. 2,420.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable				Total gratificación
S/. 2,420.00	÷	6	Х	6	=	S/. 2,420.00

### B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

- Fecha de ingreso 09.05.2011 - Tiempo computable 1 mes y 23 días

- Remuneración básica

mensual junio 2011 S/.800.00

#### b. Información adicional

-Asignación familiar S/. 60.00

- Comisiones percibidas en el periodo computable (1)

\$/ 150.00 Mayo 2011 Junio 2011 300.00 Total S/. 450.00

Promedio de comisiones: S/. 254.72

(S/. 450.00 ÷ 53 (\*) x 30)

() Promedio de días laborados en el período computable.

#### - Horas extras laboradas durante

el periodo computable (2)

• Mayo 2010 S/. 20.00 • Junio 2010 S/. 20.00 Total Promedio de horas extras

<sup>(1)</sup> De acuerdo con el artículo 17º del D.S. Nº 001-97-TR, las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. № 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de gratificaciones.

(2) Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. Nº 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, las percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el periodo computable correspondiente. En el presente caso, no se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.

#### c. Remuneración computable

 - Remuneración básica mensual junio 2011
 :
 S/. 800.00

 - Asignación familiar
 :
 60.00

 - Promedio de comisiones
 :
 254.72

 Total
 :
 S/. 1,114.72

#### d. Cálculo del monto a depositar

#### - En función de meses laborados

#### Tiempo computable

Remuneración computable		Período compu- table meses		Período labo- rado meses	-	Por meses laborados
S/. 1,114.72	÷	6	Х	1	=	S/. 185.79

#### - En función de días laborados

#### Tiempo computable

Remuneración computable	(	Período computable meses	(	Período computable días		Período laborado días	Por días laborados
S/. 1.114.72	÷	6	÷	30	Х	23	= S/. 142.44

Total de gratificaciones: S/. 328.23 (S/. 185.79 + S/. 142.44)

#### 1.3. Trabajadores destajeros

## A. Trabajador que ha laborado todo el período computable a. Datos

- Fecha de ingreso	:	26.06.2008
<ul> <li>Tiempo computable</li> </ul>	•	6 meses

#### b. Información adicional

 Destajo percibido en el período computable (1)

periodo computable		
• Enero 2011	:	S/. 700.00
<ul><li>Febrero 2011</li></ul>	:	650.00
<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	750.00
<ul> <li>Abril 2011</li> </ul>	:	600.00
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	800.00
• Junio 2011	:	600.00
Total	:	S/. 4,100.00

Promedio de destajo: S/. 683.33 (S/. 4,100.00  $\div$  6)

#### c. Cálculo del monto a depositar

#### Tiempo computable

		Período computable	Э	Período laborado		Total gratificación	
	-						
S/. 683.33	÷	6	Х	6	=	S/. 683.33	

## B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

– Fecha de ingreso	:	18.03.2011
-Tiempo computable	:	3 meses y 14 días

#### b. Información adicional

 Destajo percibido en el periodo computable (1)

:	_
:	
:	
:	
:	S/. 1,000.00
:	2,500.00
	S/. 3.500.00
	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :

Promedio de destajo: S/.1,000.00 ( $S/.3,500.00 \div 105 \times 30$ )

#### c. Cálculo del monto a depositar

#### - En función de meses laborados

#### Tiempo computable

Remuneración computable	-	Período compu- table meses		Período la rado mese		Por meses laborados
S/. 1,000.00	÷	6	х	3	=	S/. 500.00

#### - En función de días laborados

#### Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable meses		Período computable días		eríodo borado días		Por días laborados	
			-		_		-		-
S/. 1,000.00	÷	6	÷	30	Х	14	=	S/.77.78	

Total de gratificaciones: S/. 577.78 (S/. 500.00 + S/. 77.78)

#### 1.4. Trabajadores que perciben diversas bonificaciones

## A. Trabajador que ha laborado durante todo el período computable

#### a. Datos

- Fecha de ingreso	:	21.01.2009
- Tiempo computable	:	6 meses
<ul> <li>Remuneración básica</li> </ul>		
mensual iunio 2011	:	S/. 3.583.33

#### b. Información adicional

-Asignación familiar: S/. 60.00

- Bonificación por puntualida	d (1)	
• Enero 2011	:	S/. 400,00
<ul><li>Febrero 2011</li></ul>	:	S/. 200,00
<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	S/. 300,00
<ul> <li>Abril 2011</li> </ul>	:	S/. 150,00
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	S/. 50,00
• Junio 2011	:	S/. 80,00
T-1-1		0/440000
Total		S/. 1,180.00
-Bonificación por tiempo de		
convicios apara 2011 (2)		C/ 1 000 00

La bonificación por puntualidad será considerada como remuneración complementaria de naturaleza variable e imprecisa. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. № 005-2002-TR, ésta debe cumplir el carácter de regular vale decir, su percepción como mínimo

debe darse en tres oportunidades en el periodo computable correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto será computable para el cálculo de gratificaciones.

En el presente caso, la bonificación por tiempo de servicios se otorga cada año, por lo tanto es una remuneración periódica anual, por lo tanto no es computable para las gratificaciones.

#### c. Remuneración computable

- Remuneración básica

mensual junio 2011 : S/. 3,583.33

- Asignación familiar : 60.00

- Bonificación por puntualidad : 196.67

Total : S/. 3,840.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

	_					
Remuneración computable		Período computable		Período laborado		Total gratificación
S/. 3.840.00	÷	6	Х	6	=	S/. 3.840.00

## B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

<ul><li>Fecha de ingreso</li></ul>	:	07.01.2011
- Tiempo computable	:	5 meses y 25 días
- Remuneración básica		•

#### - Remuneracion basica

mensual junio 2011 : S/. 1,500.00

#### b. Información adicional

– Bonificación por productividad (1)

20oao.opo. p.oao		
• Enero 2011	:	_
<ul><li>Febrero 2011</li></ul>	:	_
<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	S/. 250.00
<ul> <li>Abril 2011</li> </ul>	:	S/. 150.00
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	S/. 300.00
• Junio 2011	:	_
Total	:	S/. 700.00

Promedio de bonificación por productividad: S/.  $120.00 (S/.700 \div 175 \times 30)$ 

- Bonificación por cierre de balance (2): S/. 300.00

- (1) La bonificación por productividad será considerada como remuneración principal de naturaleza variable e imprecisa. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. Nº 005-2002-TR, ésta será computable para el cálculo de gratificaciones.
- La bonificación por cierre de balance se otorga por única vez en el año. De esta forma, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 27735 y el D.S. Nº 003-97-TR, dicha bonificación no será computable para el cálculo de gratificaciones.

#### c. Remuneración computable

- Remuneración básica

mensual junio 2011 : S/. 1,500.00

Promedio de bonificación por productividad : 120.00

Total : S/. 1,620.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

#### – En función de meses laborados

Tiempo computable

Remuneración computable		Período com table mese		Período lab rado mese		Por meses laborados
S/. 1,620.00	÷	6	Х	5	=	S/. 1,350.00

#### - En función de días laborados

Tiempo computable

Remuneración computable	_	Período computable meses		Período computable días		Período laborado días	Por días laborados
S/. 1,620.00	÷	6	÷	30	Х	25	= S/. 225.00

Total de gratificaciones: S/. 1,575.00 (S/. 1,350.00 + S/. 225.00)

#### 2. Trabajadores remunerados semanalmente

#### 2.1. Trabajador que ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

Fecha de ingreso : 07.07.2007Tiempo computable : 6 meses

- Remuneración básica

 diaria junio 2011
 \$\text{Jornal básico}\$
 \$\text{S/. 100.00}\$

 • Asignación familiar
 \$\text{2,00}\$

 (\$\text{S/. 60.00} \div 30)
 \$\text{3.100.00}\$

Total jornal básico : S/. 102.00

#### b. Remuneración computable

Jornal diario		Jornales diarios		Remuneración computable
S/. 102.00	Χ	30	=	S/. 3,060.00

#### c. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable				Total gratificación
			_			
S/. 3,060.00	÷	6	Χ	6	=	S/. 3,060.00

## 2.2. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

#### a. Datos

- Fecha de ingreso : 28.03.2011 - Tiempo computable : 3 meses y 4 días

- Remuneración básica diaria junio 2011 : S/. 90.00

#### b. Remuneración computable

Jornal diario		Jornales diarios		Remuneración computable
S/. 90.00	Х	30	=	S/. 2,700.00

#### c. Cálculo del monto a depositar

#### - En función de meses laborados

Tiempo computable

					_	
Remuneración computable				Período labo- rado meses		Por meses laborados
S/. 2.700.00	÷	6	х	3	=	S/. 1.350.00

#### - En función de días laborados

Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable meses	Período computable días		Período laborado días		Por días laborados	
S/. 2,700.00	÷	6	÷	30	- х	4	=	S/. 60.00

Total de gratificaciones: S/. 1,410.00 (S/. 1,350.00 + S/. 60.00)

#### II. Gratificación Trunca

#### 1. Trabajadores remunerados mensualmente

#### 1.1. Trabajador que percibe remuneración fija y permanente a. Datos

- Fecha de ingreso 20.01.2011 - Fecha de cese 26.04.2011 -Tiempo computable (1) 2 meses - Remuneración básica mensual marzo 2011 S/. 1,900.00

b. Datos adicionales

S/. 60.00 Asignación familiar -Asignación por

cumpleaños (2

S/. 280.00

De conformidad con el artículo 5.2 del D.S. Nº 005-2002-TR (04.07.2002), el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

De conformidad con el inciso g), artículo 19º del D.S. Nº 001-97-TR, no será concepto computable para el cálculo de CTS la asignación por cumpleaños y aquellas de semejante naturaleza. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. Nº 005-2002-TR, este concepto , no será computable para el cálculo de gratificaciones.

#### c. Remuneración computable

- Remuneración básica

marzo de 2011 S/. 1,900.00 Asignación familiar 60.00 Total S/. 1,960.00

#### d. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Período compu- table meses		Período labo- rado meses	-	Total gratifi- cación trunca
S/. 1,960.00	÷	6	Х	2	=	S/. 653.33

Total de gratificación: S/. 653.33

#### 1.2. Trabajador que percibe remuneración variable e imprecisa

#### a. Datos

- Fecha de ingreso 22.09.2010 24.02.2011 - Fecha de cese -Tiempo computable (1) 1 mes

- Remuneración básica

mensual enero 2011 S/. 3,500.00

#### b. Información adicional

- Comisiones percibidas en el periodo computable (2)

 Enero 2011 S/. 250.00 • Febrero 2011 S/.350.00 Total S/. 600.00

Promedio de comisiones:

S/. 327.27 (S/. 600.00 ÷ 55 <sup>(\*)</sup> x 30)

(1) Promedio de días laborados en el período computable.

- Horas extras laboradas durante

el período computable (3

• Énero 2011 • Febrero 2011 S/. 200,00 Promedio de horas extras

1) De conformidad con el artículo 5.2 del D.S. Nº 005-2002-TR (04.07.2002), el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

- De acuerdo con el artículo 17º del D.S. Nº 001-97-TR, las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo.
- Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. № 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, las percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el periodo computable correspondiente. En el presente caso, no se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.

#### c. Remuneración computable

-Remuneración básica

mensual enero 2011 S/. 3,500.00 Promedio de comisiones 327.27 Total S/. 3,827.27

#### d. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Periodo computable	Periodo laborado		Total gratificación trunca
S/. 3,827.27	÷	6 x	1	=	S/. 637.88

#### 1.3. Trabajador destajero

#### a. Datos

- Fecha de ingreso 24.05.2009 - Fecha de cese 24.05.2011 -Tiempo computable (1) 4 meses

#### b. Información adicional

 Destajo percibido en el periodo computable (1)

• Enero 2011	:	S/. 1,500.00
<ul><li>Febrero 2011</li></ul>	:	2,000.00
<ul> <li>Marzo 2011</li> </ul>	:	1,800.00
<ul> <li>Abril 2011</li> </ul>	:	1,300.00
<ul> <li>Mayo 2011</li> </ul>	:	1,500.00
•		
Total	:	S/. 8,100.00
Promedio de destajo:	S/. 1,620.00 (S	/. 8,100.00 ÷ 5)

#### c. Cálculo del monto a depositar

		liempo	<u>computable</u>			
		. 1	otal			
Remuneración computable		Período computable	Período laborado		gratificación trunca	
S/. 1,620.00	÷	6	x 4	=	S/. 1,080.00	

#### 2. Trabajadores remunerados semanalmente

#### a. Datos

- Fecha de ingreso 15.11.2003 - Fecha de cese 15.06.2011 - Tiempo computable (1) 5 meses - Remuneración básica diaria mayo 2011 S/. 90.00

De conformidad con el artículo 5.2 del D.S. Nº 005-2002-TR (04.07.2002), el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

De conformidad con el artículo 5.2 del D.S. Nº 005-2002-TR (04.07.2002), el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

#### b. Remuneración computable

Jornal diario		Jornales diarios		Remuneración computable				
S/. 90.00	Х	30	=	S/. 2,700.00				

#### c. Cálculo del monto a depositar

Tiempo computable

Remuneración computable		Período computable		Período laborado		Total gratificación
S/. 2,700.00	÷	6	Х	5	=	S/. 2,250.00

#### III. Situaciones especiales

#### 1. Trabajador que ha laborado menos de un mes

a. Datos

– Fecha de ingreso 10.06.2011 Tiempo computable 21 días - Remuneración básica junio 2011: S/. 1,200.00

b. Remuneración computable

Remuneración básica junio 2011 : S/. 1,200.00

#### c. Cálculo de la gratificación

En el presente caso, como el trabajador tiene menos de un mes calendario laborado dentro del periodo enero - junio, no le asiste el derecho al pago de la gratificación por Fiestas Patrias.

#### IV. Régimen laboral de la microempresa

El régimen laboral especial para la microempresa, regulado por el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, D.S. № 007-2008-TR (30.09.2008) y por su Reglamento, D.S. № 008-2008-TR (30.09.2008), establece que los trabajadores contratados bajo dicho régimen no tendrán derecho al pago de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

#### V. Régimen laboral de la pequeña empresa

El régimen laboral especial para la pequeña empresa, se encuentra regulado, al igual que el régimen de la microempresa, por el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, D.S. № 007-2008-TR (30.09.2008) y por su Reglamento, D.S. № 008-2008-TR (30.09.2008).

Dicha normativa dispone que los trabajadores de las pequeñas empresas tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año, con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad, las cuales serán equivalentes a media remuneración mensual cada una.

#### 1. Trabajador que ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso 09.06.2009 -Tiempo computable 6 meses

(01.01.2011 al 30.06.2011)

- Remuneración básica junio 2011 : \$/. 1.800.00 Movilidad de libre disposición (1) S/. 200.00

El TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone que constituirá remuneración toda suma que el trabajador perciba por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. En razón a ello, la movilidad de libre disposición, por su propia naturaleza, será

considerada como concepto computable para el cálculo de aratificaciones.

b. Remuneración mensual

- Remuneración computable S/. 1,800.00 - Movilidad de libre disposición 200.00 Total Computable S/. 2,000,00

#### c. Cálculo del monto a otorgar

Remuneración computable		Tiempo computable								
(50% del total computable)	del total Período					Total gratificación				
S/. 1,000.00	÷	6	Χ	6	=	S/. 1,000.00				

#### 2. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

\_\_\_\_\_\_

a. Datos

- Tiempo computable : 14.02.2011 4 meses y 15 días - Remuneración básica junio 2011: S/. 800.00

b. Remuneración computable

\$/.800.00 - Remuneración básica Total computable S/. 800.00

#### c. Cálculo del monto a otorgar

#### - En función a los meses laborados: 4

Remuneración computable		Tiempo co	omputa	able		
(50% del total computable)	Período	Período computable		Nº meses laborados		Total
S/. 400.00	÷	6	- х	4	=	S/. 266.67

#### - En función a los días laborados: 15

	o alao labol	uu000						
Remuneración	Tiemp	Tiempo computable						
computable		Nº de						
(50% del total	Período	días en	Nº días					
computable)	computable	el mes	laborados		Total			
S/. 400.00 ÷	6 -	÷ 30	x 15	=	S/. 33.33			

Total a otorgar: S/. 300.00 (S/. 266.67 + S/. 33,33).

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, JUNIO 2011

## Normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME

Mediante el D.S. N° 008-2011-TR, publicado el 06 de junio de 2011, se realizan modificaciones a la legislación laboral, a fin de adecuarla al contenido de la Planilla Electrónica; así, mediante el dispositivo mencionado se establecen las normas de adecuación a fin que el T-REGISTRO y el PLAME entren en vigencia a partir del 01 de agosto de 2011, sin perjuicio de lo señalado con respecto a la implementación del T-REGISTRO en el caso de derechohabientes, la cual rige desde el 01 de febrero de 2011.

#### 1. I mplementación del T-REGISTRO

- Del 1 de febrero al 31 de julio de 2011, el alta de los derechohabientes que comuniquen al empleador los trabajadores, pensionistas o prestadores de servicios a que se refieren el numeral iii) del literal d) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, se efectuará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al del vencimiento del pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) correspondientes al período de incorporación."
- Para efectos de la implementación del T-REGISTRO respecto de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios referidos en los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, personal en formación - Modalidades Formativas Laborales y otros, y personal de terceros, la SUNAT realizará un proceso de carga inicial de información tomando como base la obtenida del PDT - Planilla Electrónica Formulario Virtual Nº 0601 que por los períodos marzo, abril o mayo de 2011 hubiera sido recibida hasta el 30 de junio de 2011, siempre que se encuentren con vínculo vigente en el último período declarado de los anteriormente señalados.
- Para aquel personal que haya sido identificado por el empleador con DNI, se considerarán inscritos siempre que el número de documento y la fecha de nacimiento consignados en el citado PDT coincidan con la información de RENIEC que obre en poder de la SUNAT.
- El empleador mediante el uso del aplicativo del T-REGISTRO podrá verificar la información de los sujetos considerados inscritos a fin de proceder, según corresponda, a la baja, modificación, actualización o de ser necesario, a completar algún dato faltante.
- Los trabajadores y los prestadores de servicios a que se refieren los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, que hayan sido incorporados directamente en el T-REGISTRO, podrán solicitar a sus empleadores la entrega de la Constancia de Alta, la cual respalda su incorporación en el Registro. Los empleadores deberán cumplir con esta obligación en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

#### 2. Normas aplicables al PLA ME

- Excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrán presentar la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) utilizando el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual 0601 aprobado por la SUNAT para la presentación de la Planilla Electrónica de los períodos anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.
- Se procederá a registrar antes de la fecha de vencimiento o presentación del PLAME, a aquellos sujetos cuyo vínculo se haya iniciado con anterioridad al 1 de agosto de 2011 y no hayan sido inscritos en el T-REGISTRO, siempre que el vínculo se mantenga vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Para la presentación de la Planilla Electrónica del período julio de 2011, el empleador utilizará el medio informático aprobado por la SUNAT para el período anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo."

#### 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los empleadores que cuenten con uno o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario Nº 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres trabajadores.

## 4. Actualización o modificación de datos de identificación en el PLA ME

En forma excepcional, para la actualización o modificación de los datos del tipo y número del documento de identidad y fecha de nacimiento de los sujetos declarados en el PLAME, la SUNAT establecerá el medio, la forma y las condiciones para dicho efecto.

La actualización o modificación de los datos referidos deberá ser realizada con posterioridad a la modificación de los citados datos en el T-REGISTRO.

#### 5. Definiciones

El D.S. Nº 018-2011-TR, ha determinado las siguientes definiciones

- Alta en el Registro: Incorporar en el TREGISTRO al trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente. En el caso del prestador de servicios que genere rentas de 4ta categoría la inscripción se efectúa a través del PLAME.
- Baja en el Registro: Dar por finalizada en el T-REGISTRO la condición de trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente.

## 6. Disposiciones sobre la Autoridad Administrativa de Trabajo

## 6.1. Modificaciones al reglamento de inspecciones sobre registro en planilla $\,$

Mediante el D.S. N° 008-2011-TR, se modificó el artículo 24° del D.S. N° 019-2006-TR, sobre infracciones graves en materia de relaciones laborales, determinándose nuevos supuestos frente al incumplimiento de registro en la Planilla o del T-REGISTRO y el PLAME, las cuales entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2012.

#### 6.2. S obre datos de información

La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá solicitar a los empleadores, con carácter general o particular y en las condiciones y plazos que aquella determine, la actualización total de sus datos y condición de empleador, así como los datos contenidos en el T-REGISTRO.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, JUNIO 2011

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE T-R	EGISTRO Y PLAME
INFRACCIÓN	SANCIÓN
- No registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas o la que haga sus veces No registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de traba- jadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos.	Infracción grave Infracción por trabajador De 5% de 6 UIT a 100% de 10 UIT
<ul> <li>No encontrarse actualizado.</li> <li>No encontrarse debidamente autorizado de ser exigido.</li> <li>No consignar los datos completos.</li> <li>No presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.</li> <li>No presentarlo dentro del plazo o presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad; no efectuar el alta en el Registro, la modificación o actualización de datos, o la baja en el Registro, dentro del plazo correspondiente</li> </ul>	Infracción grave De 5% de 6 UIT a 100% de 10 UIT

Únicamente para el cálculo de la multa a imponer, se entiende por trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, así como derechohabientes.

## Causa Objetiva: Requisito indispensable de los contratos de trabajo a plazo fijo

Autor: Beatty Egúsquiza Palacín (\*)

**Sumilla:** "(...) al no haberse consignado la causa objetiva de contratación del contrato por inicio o incremento de actividad, el contrato temporal de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces como uno sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no ha ocurrido en el presente caso. (...)".

#### 1. Posición de las partes

#### 1.1. Posición del demandante

Con fecha 24 de setiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Banco de Materiales SAC (BANMAT), solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del que fue objeto y que, consecuentemente, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando en la Sede Central del BANMAT, y se ordene el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir, las costas y los costos procesales. Refiere que ingresó mediante un contrato temporal el 25 de marzo de 2008 en la Sede Central del BANMAT, para desempeñar las funciones de Asistente Administrativo del Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Legal; no obstante, que en el contrato modal suscrito se señalaba que realizaría la labor de Asistente Administrativo (categoría 7-A) del Proyecto de Saneamiento Inmobiliario. Asimismo, refiere que el contrato modal adolece de la falta de la causa objetiva de contratación y que las funciones encomendadas no constituyen ninguna nueva actividad del BANMAT.

#### 1.2. Posición de la demandada

La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante suscribió un contrato temporal que vencía el 30 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 57º del Decreto Supremo 003-97-TR, por lo que la relación laboral se extinguió por el cumplimiento del plazo pactado.

#### 2. Resoluciones previas

La Sala Superior competente confirma la apelada, considerando que si bien el actor alega que se desempeñó como Asistente Administrativo del Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Legal y no en el cargo de Asistente Administrativo (categoría 7-A) del Proyecto de Saneamiento Inmobiliario, para el que fue contratado, y que además superó el período de prueba, tales situaciones no enervaban el hecho de que sólo fue contratado temporalmente para laborar durante poco más de 3 meses, y que efectivamente laboró el período para el que fue contratado, lo que impedía apreciar la alegada desnaturalización del contrato suscrito.

#### 3. Fundamentos del Tribunal Constitucional

En atención a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, corresponde evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.

La controversia radica en determinar si el contrato temporal suscrito se desnaturalizó y se convirtió en un contrato de trabajo a duración indeterminada, en cuyo caso el actor sólo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, imputándole las faltas respectivas y otorgándole el plazo de ley a fin de que ejerza su derecho de defensa.

El artículo 72º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece los requisitos formales de validez de los contratos modales.

Así, determina que: "Los contratos de trabajo (modales)

deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral".

Al respecto, en el contrato temporal de fojas 2, se ha obviado un elemento esencial de la contratación modal; la causa objetiva de contratación. En la cláusula tercera, referida al objeto del contrato, se ha establecido expresamente que: "(...) El BANMAT SAC contrata temporalmente los servicios personales del (la) trabajador (a), los mismos que se desarrollarán a plazo fijo y bajo subordinación a cambio de la remuneración convenida en la cláusula octava.

Esta contratación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR) y en concordancia con el Acuerdo de Directorio

Asimismo, en la cláusula segunda tan sólo se ha establecido que: "El BANMAT requiere incrementar temporalmente su cuota de personal a fin de atender variaciones de coyuntura en sus actividades institucionales (...), y en la cláusula cuarta se ha establecido que el actor se desempeñará en el cargo de Asistente Administrativo (categoría 7-A) del Proyecto de Saneamiento Inmobiliario".

Por lo tanto, al no haberse consignado la causa objetiva de contratación del contrato por inicio o incremento de actividad, el contrato temporal de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces como uno sujeto a plazo indeterminado, según el cual el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por otro lado, respecto al período de prueba, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: "El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada [...]".

Asimismo, en el propio contrato se estableció el período de prueba de 3 meses.

Por consiguiente, habiendo superado el período de prueba, el actor adquirió protección contra el despido arbitrario; por lo tanto, se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando antes del cese, esto es, el de Asistente Administrativo del Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Legal, o en otro de similar nivel o jerarquía.

#### 4. Fallo de la sentencia

Declarar FUNDADA, en parte, la demanda de amparo al haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario.

Reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho fundamental vulnerado, ORDENAR que la emplazada

cumpla con reponer a don Óscar Miguel Ramos Márquez en el cargo que venía desempeñando antes del despido, o en otro de similar nivel o jerarquía, y que le abone los costos del proceso.

#### 5. Contratación temporal

El requisito fundamental para contratar a una persona a plazo fijo, es estipular en el contrato la causa objetiva, para así cumplir con el principio de causalidad.

Según este principio las necesidades empresariales de carácter permanente deben ser cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal deben ser cubiertas a través de contratos temporales o a plazo fijo. El carácter excepcional de la contratación temporal obliga a que se habilite su utilización cuando se verifiquen ciertas causas objetivas.

Una de las razones por las que se estableció este tipo de contratos temporales es la formalidad de los trabajadores; sin embargo, los efectos de una política de fomento del empleo temporal se resumen en una alta rotación de mano de obra, bajos niveles de capacitación laboral, menores salarios en promedio, afectación al ejercicio de la libertad sindical y perjuicios directos a los regímenes de protección social en salud y pensiones¹.

El uso intensivo - de los contratos temporales – corresponden a lo que la doctrina ha denominado como el "fomento del empleo temporal" a través del uso de contratos temporales "desvirtuados" o lo que la doctrina española ha denominado como "contratación temporal coyuntural".

La contratación temporal coyuntural es un instrumento válido de fomento del empleo de naturaleza temporal que al introducir una excepción a la vigencia del principio de causalidad (autorizando por ley la utilización de contratos temporales para actividades permanentes) debe estar justificado en la satisfacción de intereses de igual o mayor jerarquía que aquellos que se ven afectados con su utilización como política de fomento del empleo.

Por tratarse de una política que afectaría la estabilidad en el empleo (que forma parte del contenido esencial del derecho al trabajo reconocido constitucionalmente) así como el ejercicio de otros derechos constitucionales vinculados a ella, su utilización deber estar sujeta a parámetros de razonabilidad: debe ser una política temporal (su aplicación en el tiempo debe estar sujeta a una evaluación de la medida de fomento introduciendo los correctivos necesarios, de convertirse en una política permanente sería desproporcionada y discriminatoria), debe estar orientada al logro de fines u objetivos constitucionalmente relevantes (focalizada en la protección o fomento del empleo de aquellos trabajadores que encuentran dificultades serias para insertarse en el mercado de trabajo como por ejemplo fomentar el acceso al empleo de personas con discapacidad, con mayores períodos de desempleo, entre otros criterios objetivos), y debe responder a un debate previo de los actores sociales involucrados2

De lo señalado anteriormente, se puede colegir que existen ciertas ventajas y desventajas, de la contratación temporal, por lo que, consideramos que es posible utilizar los contratos temporales, siempre que se cumpla con las formalidades prescritas y en los supuestos señalados.

#### 5.1. Los contratos por inicio o incremento de actividad

La gran mayoría de casos se puede sustentar en nuevos incrementos de actividades en el trabajo, ese incremento no tiene inicio o fin para que quede vinculada con ese supuesto, son actividades que se prolongan en el tiempo pero la ley justifica su contratación temporal. Cuál fue la razón para que el legislador lo considere como tal (ratiolegis), se trata de permitir la facilidad al empleador para que determine así cuándo operar, si requiere esa cantidad de trabajadores o requiere un número menor, entonces prescindirá de aquellos cuando el contrato venza el plazo, el empresario no tiene conciencia de cuántos

trabajadores requerirá por un plazo máximo de tres años3.

La "nueva actividad" incluye el inicio de una nueva actividad empresarial ya sea en el marco de una nueva persona jurídica o de nuevos establecimientos o de centros de trabajo, si se toma como referencia el sustrato orgánico que sustenta la actividad, y hasta el inicio de nuevas actividades sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica o de abrir nuevos centros o establecimientos, (...) bastará que el empresario diga "cómo se ha abierto un nuevo mercado para mi empresa" o "cómo necesito una actividad dirigida a la propaganda a la propaganda de la empresa", para que pueda contratar temporalmente por esta modalidad.

#### 6. Análisis y comentarios

En esta sentencia el Tribunal Constitucional analiza nuevamente los contratos temporales suscritos, para verificar si efectivamente se cumplió con el principio de causalidad<sup>5</sup>, o si existe una contratación temporal para evitar una contratación a plazo indefinido. En este caso, se puede observar que la demandada no consignó la causa objetiva de la contratación temporal.

En ese sentido, para contratar a personal a plazo fijo, y evitar procesos laborales con alta contingencia y pérdida, es necesario consignar la causa objetiva de la contratación temporal, debido a que existe varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en los cuales está reponiendo a los trabajadores, por el uso fraudulento de los contratos temporales, así tenemos los siguientes pronunciamientos:

- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 02101-2010-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 03777-2009-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 04086-2009-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 01096-2010-AA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 00001-2010-AA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 00556 -2010-AA/TC

#### **NOTAS**

- (\*) Adjunto de docencia del curso de Derecho Colectivo del Trabajo y Derecho Procesal de Trabajo en la UNMSM. Miembro del Taller de Estudios Laborales y de la Seguridad Social Jean-Claude Javillier (TE LSS).
- 1 CUADROS LUQUE, Fernando y RE YES SÁNCHEZ, Christian. Efectos de la política del empleo temporal en la actividad textil exportadora
- 2 CUADROS LUQUE, Fernando y RE YES SÁNCHEZ, Christian. La Contratación temporal en el Perú: La informalidad escondida.
- 3 Sanguinetti Raymond, Wilfredo. Los contratos de trabajo de duración determinada. Lima. ARA. Editores. 1999. Págs. 33.
- 4 ARCE ORTIZ, Elmer. Estabilidad laboral y contratos temporales. Agosto 2006.
- 5 El Tribunal Constitucional, en su variada jurisprudencia ha reafirmado la vigencia de este principio en nuestra legislación reconociendo que "(...) el régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen", añade el Tribunal que "En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada. Dentro de dicho contexto, los contratos sujetos a un plazo tienen, por su propia naturaleza, un carácter excepcional, y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 1397-2001-AA/TC. Fundamento iurídico Nº 3.

Fuente: Actualidad Empresarial, Segunda Quincena - Abril 2011

#### Glosario Laboral

Contrato por inicio o incremento de actividad: El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, saí como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Base legal: Artículo 57º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 (Decreto Supremo Nº 003-97-TR). Contrato temporal = Contrato sujeto a modalidad = Contrato a plazo fijo

## **MISCELÁNEAS**



### **Antes del Assessment Center**

### Lo primero que debes saber

#### La gestión por competencias

Gestionar recursos humanos bajo el enfoque de Competencias Laborales les ha exigido a las áreas pertinentes y a sus organizaciones la necesidad de diseñar modelos de competencias laborales que les permitan tener una guía documentada de los comportamientos requeridos para que cada cargo sea altamente productivo.

Es muy difícil encontrar a una persona que se ajuste exactamente a las necesidades, requerimientos o perfil de un puesto de trabajo, y que tenga la experiencia, los conocimientos, las habilidades y las actitudes que en cantidad y calidad dicho puesto requiere. Y es justamente de esta premisa de donde surge la necesidad de encontrar personas que se ajusten lo más cercano posible al nivel requerido por la organización.

Contar con las personas que posean las características adecuadas se ha convertido en la directriz de la gestión de recursos humanos. Este enfoque deja de percibir los cargos como unidades fijas destinadas a cumplir con las responsabilidades funcionales independientemente de las personas que los ocupan, e intenta transformarlas en unidades dinámicas que forman parte de los procesos importantes dirigidos a satisfacer expectativas y necesidades tanto de clientes internos como de clientes externos, en donde el mayor énfasis se hace en las características de la persona que ocupa el cargo. Una de las mejores formas de averiguar qué se necesita para lograr un desempeño exitoso en un puesto de trabajo determinado es estudiando a los individuos que tengan un desempeño exitoso en el mismo y analizar qué hacen para lograrlo. Esto quiere decir, realizar una evaluación no del puesto de trabajo, sino de la persona que realiza el trabajo. Los resultados de este proceso proporcionan información que puede ser utilizada como insumo en las diferentes áreas de recursos humanos, ya que crean un punto común de referencia.

El modelo de competencia adopta este enfoque. Es un modelo que busca precisamente identificar esas características que permiten a las personas desempeñarse exitosamente las que se han denominado competencias. En su proceso de identificación de competencias hemos visto como se pueden aplicar diversos métodos que van desde el análisis funcional de un cargo, pasando por una entrevista focalizada, de incidentes críticos, hasta la observación misma de la conducta y para ello se pueden utilizar técnicas desde la misma descripción del cargo, como la evaluación del comportamiento de quien tiene el mejor desempeño, considerado "exitoso", con el fin de identificar las competencias ideales del oficio que se requieren, lo que al contrastarlas con otro grupo de personas nos permite obtener el perfil diferenciador de conducta. Resultados que en la práctica contribuyen no sólo a identificar, a evaluar, no solo el nivel de competencia actual, sino la brecha dirigida a la identificación de necesidades de capacitación, que nos llevan también a estructurar los planes de formación, y/o entrenamiento para que los candidatos puedan elevar su nivel de competencia hacia el que verdaderamente requiere la

Visto de esta forma, recordemos el significado que venimos trabajando sobre competencias laborales, tal y como lo define el Diccionario de Competencias Laborales:

"ES EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES QUE UNA PERSONA DEMUESTRA POSEER Y QUE PONE A DISPOSICIÓN DE UNA FUNCIÓN PRODUCTIVA CON ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN SU DESEMPEÑO".

Si nos detenemos en este concepto podemos darnos cuenta de que el término "demuestra poseer" hace referencia a toda aquella conducta observable, que en la teoría de competencias laborales tiene toda una estructura que permite a los evaluadores de personal, identificar qué "competencia" se va a observar y en qué nivel se debe presentar para ser considerada competente.

En este sentido, una competencia laboral como tal debe ser demostrada, y en este aspecto puede ser percibida por la observación de la conducta. Razón por la cual, para observarla, analizarla, y considerarla adecuada al nivel requerido, se hace necesario la aplicación de técnicas de evaluación de competencias, como es el caso del Assessment center; que entre sus puntos de arranque requiere tanto la identificación de las competencias requeridas por el cargo, como los criterios de conducta por cada competencia a evaluar; situación que de una vez plantea una relación directa entre Assessment Center y Competencias Laborales.

Ahora bien, hemos dicho en capítulos anteriores que no necesariamente el Assessment Center se debe aplicar bajo un enfoque de competencias laborales. Sin embargo se sugiere que para mayor precisión cuente con un modelo de competencias laborales que como mínimo contemple los siguientes aspectos:

- Competencias corporativas, con su respectiva descripción y niveles.
- Inventario y descripción de los cargos de la organización.
- Competencias requeridas para cada cargo de la organización.
- Niveles de desempeño para cada competencia establecida.
- Comportamientos por observar por cada nivel de competencia requerida.

Una vez diseñado el modelo de competencias laborales, se hace necesario diseñar los procedimientos básicos de Recursos Humanos bajo el enfoque de competencias laborales, tal es el caso de:

- Procedimiento de selección de personal por competencias.
- Procedimiento de formación y desarrollo de Competencias Laborales.
- Procedimiento de evaluación del desempeño por competencias.
- Procedimiento para la compensación por competencias.
- Procedimiento para la evaluación del potencial con fines de promoción y/o ascensos.

Con esta información fácilmente podremos diseñar y aplicar un Assessment Center para:

- Procesos de selección de personal a nivel externo e interno.
- Identificación de necesidades de formación.
- Evaluación del potencial de los trabajadores con fines de promoción, ascensos, sucesión, planes de carrera

Lo anterior nos permite concluir que para aplicar un asssessment center es importante contar con un modelo de competencias laborales, para lo cual es importante aclarar que:

Un modelo de competencias laborales es toda documentación formal que se requiere para poder gestionar los procesos de recursos humanos: selección por competencias, capacitación, desarrollo, compensación, etc.

Gestión por competencias es la operatividad que se da a cada uno de los procesos de gestión humana, guiados todos por las pautas de comportamiento definidos en el modelo de competencias de la organización.

Al establecer un modelo de competencias laborales es importante poder contar con:

Competencias Corporativas: Es el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas definidas por la organización, y cuya principal regla de diseño y gestión es que deben ser poseídas por todos los miembros que la componen independientemente del cargo que ocupen, ya que al tenerlas y desarrollarlas contribuyen sustancialmente al éxito y a la productividad organizacional. Normalmente este tipo de

competencias reflejan los valores de la organización, las pautas de conducta, de servicio y/o gestión que conllevan al cumplimiento de sus objetivos estratégicos. Así por ejemplo, una empresa dedicada a la fabricación de productos farmacéuticos podría definir dentro de sus competencias corporativas:

- Conocimiento de los productos
- Orientación hacia el posicionamiento de los productos.
- Ética
- Innovación
- Compromiso

Así mismo, al estudiar cada cargo de la organización, es importante analizarlo desde tres puntos de vista:

Competencias cognitivas: aquellos conocimientos formales que debe poseer una persona para desempeñarse eficazmente en un puesto de trabajo; normalmente soportados por los estudios académicos que así lo acrediten. Hacen referencia al saber.

Competencias técnicas: aquellos conocimientos, habilidades y/o destrezas específicas que deben demostrar que poseen las personas para desempeñar eficazmente una función determinada. Mientras que las competencias corporativas son de aplicación general a todos los cargos de la organización, las técnicas deben ser clasificadas por familias de puestos de trabajo o en forma individual por cada uno de los cargos dada la complejidad de la estructura de la empresa. Podrían definirse por ejemplo:

- Administración base de datos XXX.

- Administración de nómina.
- Regulación jurídica.
- Ofimática.
- Gestión de la calidad

Este tipo de competencias hacen referencia al saber hacer.

Competencias Actitudinales: aquellas actitudes que posee un individuo que demuestran su capacidad para obtener resultados en forma rápida y eficaz, garantizando así el éxito de su gestión en un cargo específico; incluye aquellas actitudes de índole personal que demuestran la eficiencia propia de un individuo. Competencias como:

- Organización y control.
- Toma de decisiones.
- Trabajo en equipo.
- Desarrollo de personas.
- "Empowerment".

Este tipo de competencias hacen referencia al ser.

Así tendremos que cada trabajador estará en el lugar que le corresponde. Esta es la visión del mundo globalizado y competente.

Por: Nelson A. Taco Silva C.P.C.C. 2952

## Normas Internacionales de Auditoría – Proyecto Claridad

El Comité Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) dependiente de la IFAC, completó el proyecto Clarity (Claridad) en diciembre del 2009, el cual reforma las NIAs y la ISQC 1 (siglas en inglés de la Norma Internacional de Control de Calidad).

Las normas clarificadas son efectivas para realizar auditorías de estados financieros para períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009.

Claridad, es un proyecto que pretende garantizar que las Normas Internacionales de Auditoría sean presentadas en un formato entendible para ser utilizado con un alto grado de consistencia, por profesionales de todo el mundo.

#### Objetivos del Proyecto Claridad

- Uniformar la estructura en la redacción de cada NIA fijando los objetivos de cada una y las obligaciones del auditor
- Mejorar su comprensibilidad
- Unificar ciertos términos enfatizando el carácter obligatorio de su cumplimiento
- · Eliminar redacciones ambiguas
- Introducir cambios sustanciales 16 NIAs mediante un proceso de revisión.

El proyecto Claridad fue efectuado porque el estilo de

redacción de las NIAS era considerado un impedimento para la adopción de las NIAs en algunos países.

Las NIAs incluyen ahora 36 normas:

- Una nueva normas sobre Comunicación de Deficiencias de Control Interno.
- 16 estándares con nuevos y revisados requerimientos y
- 19 estándares reescritos bajo el nuevo estilo de claridad.

El IAASB ha acordado que salvo imprevistos no emitirá ninguna norma adicional que tuviera vigencia en los próximos dos años a partir de la fecha indicada. Esto responde al requerimiento de auditores, organismos reguladores y otros involucrados en las funciones de auditoría que requieren un período de estabilidad normativa para dedicarse a las tareas de capacitación e implementación del nuevo conjunto normativo que, como se dijo, ha sufrido cambios sustanciales respecto de las normas vigentes actualmente.

Las 36 NIAs aprobadas y la ISQC 1 clarificada esta presentadas en el cuadro siguiente :

El cuadro, distingue entre las NIA que solo tuvieron un cambio de redacción, las que fueron redactadas nuevamente y revisadas en su contenido con cambios sustanciales y, por último, las nuevas NIAs. (1).:

Norma	Descripción	Estado
NIA 200	Objetivo y principios generales que rigen la auditoría de estados financieros.	Revisada y Formulada
NIA 210	Acuerdo en las condiciones de los compromisos de auditoría.	Reformulada
NIA 220	Control de calidad para una auditoría de información financiera histórica.	Reformulada
NIA 230	Documentación de auditoría.	Reformulada
NIA 240	Responsabilidad del auditor en materia de fraude en una auditoría de estados financieros.	Reformulada
NIA 250	Consideraciones de leyes y reglamentos en la auditoría de estados financieros.	Reformulada
NIA 260	Comunicación con los responsables de la dirección.	Revisada y Formulada
NIA 265	Comunicación de deficiencias de control interno.	Nueva
NIA 300	Planificación de una auditoría de estados financieros	Reformulada
NIA 315	Identificación y análisis de los riesgos de distorsiones significativas.	Reformulada
NIA 320	Significación en el planeamiento y desarrollo de la auditoría.	Revisada y Formulada
NIA 330	Respuestas del auditor a los riesgos evaluados.	Reformulada
NIA 402	Consideraciones sobre auditorías relacionadas con entidades que utilizan organizaciones de servicios.	Revisada y Formulada
NIA 450	Evaluación de las distorsiones identificadas durante la auditoría.	Revisada y Formulada
NIA 500	Evidencia de auditoría.	Reformulada
NIA 501	Evidencia de auditoria: consideraciones adicionales para elementos específicos.	Reformulada
NIA 505	Confirmaciones externas.	Revisada y Formulada
NIA 510	Compromisos iníciales: saldos de apertura.	Reformulada
NIA 520	Procedimientos analíticos.	Reformulada
NIA 530	Muestreo de auditoría.	Reformulada
NIA 540	Auditoría de estimaciones contables, incluyendo estimaciones contables de valores razonables y revelaciones relacionadas.	Revisada y Formulada
NIA 550	Partes relacionadas.	Revisada y Formulada
NIA 560	Hechos posteriores	Reformulada
NIA 570	Empresa en marcha.	Reformulada
NIA 580	Manifestaciones escritas.	Revisada y Formulada
NIA 600	Consideraciones especiales: Auditoría de estados financieros de un grupo económico (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).	Revisada y Formulada
NIA 610	Consideración del trabajo de la auditoría interna.	Reformulada
NIA 620	Uso del trabajo de un experto.	Revisada y Formulada
NIA 700	Formación de una opinión e informe sobre estados financieros.	Reformulada
NIA 705	Modificaciones a la opinión en el informe .del auditor independiente.	Revisada y Formulada
NIA 706	Párrafos de énfasis sobre asuntos y párrafos de "otros asuntos" en el informe del auditor independiente.	Revisada y Formulada
NIA 710	Información comparativa. Cifras correspondientes y estados financieros comparativos.	Reformulada
NIA 720	La responsabilidad del auditor en relación a otra información en documentos que contienen estados financieros auditados.	Reformulada
NIA 800	Consideraciones especiales: Auditoría de estados financieros preparados de acuerdo con un marco para propósitos especiales.	Revisada y Formulada
NIA 805	Consideraciones especiales: Auditoría de un estado financiero individual y elementos específicos, cuentas o partidas de un estado financiero.	Revisada y Formulada
NIA 810	Compromisos para informar sobre estados financieros resumidos.	Revisada y Formulada
NICC 1	Control de calidad para firmas que realizan auditorías y revisiones de información financiera histórica y otros compromisos de seguridad y servicios relacionados.	Reformulada

**Por:** César Ames Enríquez, camespe@yahoo.com

## Conozca sus puntos fuertes

Los directivos fracasan cuando no son capaces de ver sus puntos débiles. No obstante, también puede ser peligroso pasar por alto los puntos fuertes.

Robert E. Kaplan es socio en Kaplan DeVries, empresa dedicada al asesoramiento de altos directivos en materia de liderazgo

Todos los líderes tienen deficiencias, desde el consejero delegado hasta el supervisor de primera línea. Como es lógico, los programas de desarrollo de directivos suelen centrar su atención en reducir estos defectos, ya se trate de deficiencias relacionadas con su oratoria, su gestión del tiempo o su capacidad de relacionarse con los demás. No obstante, en ocasiones el problema lo plantean los puntos fuertes del líder.

Pongamos el ejemplo de un brillante y respetado directivo de medios de comunicación al que entrevistamos. Aunque sus compañeros y subordinados reconocían su inteligencia de diversas formas, él se mantenía firme en su convicción de que no era algo excepcional. "Yo no me considero anormalmente inteligente", nos dijo. "Sí logro una comprensión bastante buena de las cosas la mayoría de las veces, pero eso no es brillantez". El problema que se derivaba de este juicio erróneo era que podía mostrarse terriblemente impaciente. Por ejemplo, cuando un miembro de su plantilla le pedía que repitiera algo en una presentación compleja, le reprendía por no seguir el ritmo, indicando que, si él lo había entendido a la primera, también el empleado debería hacerlo. Este comportamiento destructivo intimidaba a sus empleados y hacía que el directivo no contara con toda su aportación.

Subestimarse a uno mismo, como le ocurría a este directivo, da lugar a dos distorsiones habituales en el comportamiento directivo: excederse y quedarse corto. En este caso, el directivo se excedía afirmando de forma agresiva su inteligencia. A otro directivo al que asesoramos le preocupaba carecer de autoridad, aunque era una persona autoritaria por naturaleza, y de tal manera se comportaba, pero era percibido por sus profesionales como una persona arrolladora.

La otra cara de esta dinámica es quedarse corto. Los directivos que se subestiman en un determinado aspecto de la gestión pueden tener una laguna en sus capacidades, a pesar de contar con las competencias necesarias para cubrirla; nuevamente, al no ser conscientes de un punto fuerte. Por ejemplo, es posible que practiquen el juego seguro en el aspecto interpersonal evitando las relaciones estrechas o las reuniones individuales, a pesar de que sus compañeros les digan que tienen unas sólidas dotes de relación.

Una forma de corregir estos problemas de rendimiento consiste en poner las percepciones que tienen los directivos de sus puntos fuertes en consonancia con la realidad utilizando el poder del feedback positivo no como una herramienta de motivación, sino como un instrumento para corregir las percepciones erróneas. Una vez que los directivos se dan cuenta de la solidez de sus capacidades en un área de gestión determinada, pueden calibrar su interpretación del esfuerzo necesario y ajustarlo al alza o a la baja, según proceda.

La idea de que el feedback positivo puede resultar igual de eficaz que el feedback negativo para la mejora del rendimiento no es el punto de vista más extendido entre los directivos. De hecho, cuando mis compañeros y yo orientamos la atención de un directivo hacia los datos de sus puntos fuertes, la respuesta más habitual es la siguiente: "No me digan lo que se me da bien. Díganme algo en lo que deba mejorar". Esta frecuente reacción sirve de fundamento a la primera regla de aplicación del feedback positivo para poner de relieve los puntos fuertes: hay que superar la idea de que los elogios son básicamente una herramienta que consigue que las personas se sientan bien o que les da fuerzas para encajar el feedback negativo que están a punto de recibir.

En segundo lugar, no hay que dar por supuesto que los puntos fuertes que son obvios para nosotros resultan igual de obvios para las personas que los poseen. A los buenos profesionales les puede resultar igual de difícil ver sus puntos fuertes que percatarse de sus puntos débiles. Además, puede extraerse una consecuencia: no hay que llegar a la conclusión de que los directivos que obtienen excelentes calificaciones en todos los aspectos de su evaluación de actuación no tienen nada que aprender.

En tercer lugar, cuando se ofrece un feedback positivo, no hay que dar por supuesto que las personas lo van a aceptar inmediatamente. Del mismo modo que a las personas les cuesta oír las críticas, también es posible que lo pasen mal a la hora de aceptar los elogios. Los directivos con los que hemos colaborado mencionan varias razones para rechazar los elogios: tienen miedo de caer en la complacencia, les preocupa que se les suba a la cabeza, temen tener que cargar con las expectativas de otras personas y les preocupa que los elogios sólo sirva para poner el listón aún más alto.

En cuarto lugar, debido a esta natural resistencia a recibir feedback positivo, hay que asegurarse de que la dosis administrada sea suficientemente intensa. Utilice una evaluación integral para recopilar datos incuestionables que confirmen los puntos fuertes de una persona: no sólo datos numéricos, sino también descripciones verbales. Asegúrese de concentrar la dosis, agrupando los comentarios positivos sobre un punto fuerte concreto en un solo lugar del informe de evaluación o durante la evaluación del rendimiento.

Esto es lo que dio resultado con el directivo de medios de comunicación que citamos anteriormente. Cuando se enfrentó a un coro formado por todos sus colegas y subordinados que confirmaban su singular inteligencia, llegó a la siguiente conclusión: "Supongo que no tengo que demostrar que lo sé todo". También se dio cuenta de cómo podía regular este punto fuerte para sacarle el máximo provecho. "No es necesario que abandone mi punto fuerte", razonó. "Lo único que tengo que hacer es no utilizarlo como arma arrojadiza a todas horas".

Fuente: Harvard Deusto Business Review - Nº 114 (mayo/junio, 2003)





## Normas Legales de Interés - Mayo 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN					
Resolución Jefatural Nº 111-2011-INEI	01.05.2011	441898	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril de 2011.					
Resolucion Jefatural Nº 112-2011-INEI	01.05.2011	441899	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2011.					
R. S. Nacional adjunta de aduanas Nº 162- 2011-SUNAT-A	05.05.2011	442030	Aprueban Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (Versión 4).					
Resolución Ministerial Nº 319-2011-EF/15	06.05.2011	442066	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.					
Resolución de Superintendencia Nº 113-2011/SUNAT	07.05.2011	442148	Resolución de Superintendencia que aprueba nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto a las Transacciones Financieras - Formulario Virtual Nº 0695 y prorroga el plazo para presentar la Declaración Jurada de dicho impuesto correspondiente a los períodos tributarios de abril y mayo de 2011.					
Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM .	08.05.2011	442178	Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones					
Resolución de Superintendencia Nº 114-2011/SUNAT	10.05.2011	442244	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006/SUNAT que establece excepciones a la obligación de presentar declaración jurada anual informativa y de contar con estudio técnico de precios de transferencia.					
Ley Nº 29683	13.05.2011	442387	Ley que precisa los alcances de los Artículos 3° y 66° del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.					
Decreto Supremo N° 005-2011-TR	17.05.2011	442598	Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante.					
Decreto Supremo N° 006-2011-TR	22.05.2011	443042	Decreto Supremo que brinda facilidades a los trabajadores de los sectores público y privado para que ejerzan su derecho a voto en la segunda elección en el proceso de Elecciones Generales de Presidente de la República y Vicepresidentes.					
Decreto Supremo N° 046-2011-PCM	24.05.2011	443103	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo.					
Resolucion de Superintendencia N° 125-2011/SUNAT	24.05.2011	443116	Prorrogan plazos de vencimiento para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2010.					
Resolución de Superintendencia Nº 130-2011/SUNAT	27.05.2011	443327	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 156-2004/SUNAT que aprueba las normas para la implementación del procedimiento para el cumplimiento tributario de proveedores de entidades del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 931.					
Resolución de Superintendencia Nº 129-2011/SUNAT	28.05.2011	443387	Establecen disposiciones para la incorporación de la Factura Negociable en la Factura y el Recibo por Honorarios.					

## Normas Legales de Interés - Junio 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural Nº 127-2011-INEI	01.06.2011	443605	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo de 2011.
Resolución Jefatural Nº 128-2011-INEI	01.06.2011	443606	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2011.
R. S. Nacional de los Registros Públicos № 141-2011-SUNARP/SN	01.06.2011	443615	Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y el Reglamento General de los Registros Públicos.
R. S. N. Registros Públicos N°142-2011- SUNARP/SN	01.06.2011	443616	Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.
Decreto Supremo Nº 096-2011-EF	05.06.2011	443915	Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF.
Decreto Supremo N° 008-2011-TR	05.06.2011	443924	Aprueban normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME.
Resolución Ministerial N° 394-2011-EF/15	07.06.2011	444020	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Decreto Supremo Nº 097-2011-EF	08.06.2011	444075	Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Decreto Supremo Nº 099-2011-EF	09.06.2011	444177	Decreto Supremo que adiciona numeral al Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Ley Nº 29707	11.06.2011	444348	Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4 de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
Ley Nº 29710	17.06.2011	444773	Ley de fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS).
Decreto Supremo N° 106-2011-EF	17.06.2011	444784	Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF
Decreto Supremo N° 107-2011-EF	17.06.2011	444786	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29096-Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada.
Resolución Jefatural Nº 136-2011-INEI	17.06.2011	444854	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2011
Ley N° 29711	18.06.2011	444887	Ley que Modifica el artículo 70º del Decreto Ley 19990, modificando la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema de Nacional de Pensiones.
Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011- SERVIR/TSC	18.06.2011	444919	Aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado.
Ley Nº 29714	19.06.2011	444967	Ley que prorroga la vigencia de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, hasta el 31 de diciembre de 2014.
Res. Nº 047-2011- EF/30	23.06.2011	445169	Oficializan la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
Ley Nº 29717	25.06.2011	445296	Ley que incorpora el Artículo 4-A a la Ley 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, respecto de las Cooperativas.
Ley Nº 29720	25.06.2011	445298	Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales.
R. Superintendencia Nº 173-2011/SUNAT	29.06.2011	445549	Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo.
Resolución de Superintendencia Nº 174-2011/SUNAT	29.06.2011	445550	Aprueban el Formulario Virtual Nº 616 - Simplificado Trabajadores Independientes para la Declaración y el Pago a Cuenta Mensual a través de Sunat Virtual de los Sujetos Perceptores de Rentas de Cuarta Categoría.



#### **INDICADORES TRIBUTARIOS**

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
		•	_		,	•					0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA. EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. UESP:

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

#### 2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

	REALIZACIONES ERACIONES	ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR
DEL	AL	EL PAGO
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012
01-Nov-2011 16-Nov-2011 01-Dic-2011 16-Dic-2011	15-Nov-2011 30-Nov-2011 15-Dic-2011 31-Dic-2011	22-Nov-2011 07-Dic-2011 22-Dic-2011

#### 3. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)				DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV	
1 OBLIGACION			M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	M.N.	M.E.
31.12.2010	R. de S 342-2010/SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011			0,50	0,30		
17.02.2010	R. de S. 53-2010/SUNAT	Del 01-03-2010	1.2	0.6			1.2	
31.12.2009	R. de S. 289-2009/SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010			0,50	0,30	1,5	
07.01.2009	R. de S. 244-2008/SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009			0,60	0,34	1,5	
03.01.2008	R. de S. 001-2008/SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008			0,80	0,30	1,2	
07.01.2007	R. de S. 009-2007/SUNAT	Del 01-01-2007 al 31-12-2007			0,80	0,30	1,2	
09.06.2006	R. de S. 093-2006/SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006					1,2	
13.01.2006	R. de S. 009-2006/SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006			0,60	0,20		
12.01.2005	R. de S. 005-2005/SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005			0,60	0,15		
31.01.2004	R. de S. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004		0,75				
09.01.2004	R. de S. 001-2004/SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004			0,40	0,15		
06.02.2003	R. de S. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003	1,5	0,84				
23.01.2003	R. de S. 020-2003/SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003			0,40	0,15		
12.01.2002	(2) R. de S. 002-2002/SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002			0,50	0,22		
31.10.2001	R. de S. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,6	0,9				
09.01.2001	(1) R. de S. 001-2001/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-12-2001			0,9	0,46		
30.12.2000	R. de S. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80					
05.08.2000	R. deS.085-2000-EF/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10	0,92			
02.02.1996	R. de S.011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20		0,90			
30.09.1994	R. de S.079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50		1,00			
01.07.1994	R. de S.054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00		1,30			
28.04.1994	R. de S.043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50		1,60			
04.01.1994	R. de S.001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00					
05.10.1993	R. de S.101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50					
30.07.1993	R. de S.085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50					
30.04.1993	R. de S.050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00					
02.12.1992	R. de S.214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50	2,50	0,50		

<sup>(1)</sup> Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: http://www.sunat.gob.pe

#### 4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

#### 5. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGO	PARÁM		
RÍAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)		Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

Fuente: D. Leg. Nº 967 (24.12.2006)

#### 6. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (\*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(\*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

#### 7. SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL D. LEG.N.º 940 (R.S. N.° 183-2004/SUNAT 15-08-04)

C	ÓD.	TIPO DE BIEN O SERVICIO	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA	PORCENT.
			CLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV Y TRASLADO DE BIENES	
		Azúcar	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:	10%
ANEXO 1	003	Alcohol etilico	<ul> <li>En opéraciones cuyo importe de la operación s         éa igual o menor a media (1/2) UIT, salvo que por cada unidad de transporte,         la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.         Tratatandose de la venta gravada con el IGV, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o         adjudicación por los martilleros públicos o entidades que remalan o subastan bienes por cuenta de terceros, o liquidación de compra.     </li> </ul>	10%
	006	Algodón	Incorporado por artículo 1° de R.S. N° 260-2009/SUNAT, vigente a partir del 11.12.09	12% 5
		· ·	VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV	
		Recursos hidrobiológicos		9% y 15% <sup>1</sup>
	005	Maíz amarillo duro	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:*	7%
		Caña de azúcar	- El importe de la operación sea igual o menor a setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), salvo que se trate de residuos, subpro-	10%5
	008	Madera	ductos, desechos, recortes y desperdicios.	9%3
	009	Arena y piedra	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro benefcio	10%5
		Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el adquirente sea una entidad	15%9
02	011	Bienes del inciso a) del apéndice I de la Ley del IGV	del Sector Público Nacional.	10%
	016	Aceite de pescado	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Com-	9%
ANEXO		Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	probantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.  - Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	9%
⋖	018		Sólo el mineral metalífero, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del capítulo 26 de la sección V del	9%
			Arancel de Aduanas, incluso cuando se presentan en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso	4%
	029		de chancado y/o molienda.	15% <sup>2</sup>
			No se incluye en esta defnición:	12% <sup>6</sup>
	032		a) A los concentrados de dichos minerales.	12% <sup>7</sup>
		_ '	b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	12% <sup>7</sup>
		Minerales metálicos no auríferos	b) A los biches comprehendos en la subpantida hacional 2010. 70: 10:00.	12% <sup>10</sup>
			SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV	12.0
		Intermediación laboral y tercerización	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siquientes casos: *	12% 5
	019	Arrendamiento de bienes	- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.	12% 4
33	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio	9% 11
ANEXO 03		Movimiento de carga	vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el usuario o	12% 5
E		Otros servicios empresariales	quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Publico Nacional	12% 5
AN		Comisión mercantil Fabricación de bienes por encargo	<ul> <li>Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Com- probantes de Pago.</li> </ul>	12% <sup>4</sup> 12% <sup>4</sup>
	026	Servicio de transporte de personas	- El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto	12% 4
	030	Contratos de construcción	por la Ley del Impuesto a la Renta.	5%8
	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre		4%

Notas
1. El porcanleje de 9% se aplicará cuando el proveedor lenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectuia la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el «Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%» que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%.

Dicho listado será elaborato sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Replamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS. N.º 1012-2001-PE.

El riedendo listado será apliciación por la SUNAT a traves de SUNAT Vinula, qua dirección es hitp.//www.sunat.gob.pe, hasta el ultimo dia habil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer dia calendario del mes siguiente para delerminar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el listado publicado por la SUNAT, vigente a la techa en que se deba realizar el depósito.

2. El porcentaje aplicable a la venta de algodón en rama sin desmontar efectuada por un sujeto que hubiera renunciado a la exonica contenida en el inciso A) del Apendice I de la Ley del IGV es el 15%, mediante Rs. N.º 260-2009/Sunat, Vigente a partir del 11.12.2009 se incorporó un código específico para este bien "029".

3. La inclusión de este numeral en el Anexo 2 mediante la Rs. N.º 178-2005/SUNAT (2209-05) se aplicará de la siguiente forma:

- Tratándose de la venta gravada con IGV y el reliro contrada o que se referen los ricos a) y b) del num. 2.1 del art. 2: a las operaciones respecto de las cuales no hubiera nacido la obligación tributaria al 01·10·05.

4. Incluidos mediante Rs. N.º 258-2005/SUNAT del 29·12·05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 11 de febrero de 2006.

- Iralandose de los traslados a que se retere el niciso o del num. 21 del art. 2: a aquellas que se produzca a partir del 01-10-05.

Incluidos mediante R.S. N.º 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 1 de febrero de 2006.

Mediante R.S. N.º 260-2009/Sunat publicada el 10.12.09 y l'igente apartir del 11.12.09, el porcentaje aplicable a la venta de algodón comprendido en la subpartidas nacionales 5.201.00 10.005.201.00 9.00 y 5.203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar es del 12%, (hasta el 10.12.2009 se aplicaba el 10%).

\*Aplicables a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 01-03-06.

6 Incluido por el artículo 1º de la R.S. Nº 294-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

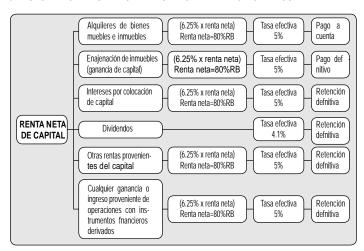
7 Incluidos mediante el artículo 1º de la R.S. Nº 306-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

8 Incluido por el artículo 1º de la R.S. Nº 306-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

9 Vigente a partir del 01 de marzo de 2011 Res. Nº 044-2011/SUNAT (2.02.11) hasta el 28.02.11 se aplicaba la tasa de 10%.

11. Vigente a partir del 1 de mayo de 2011 Res. Nº 098-2011/SUNAT (21.04.11)

#### 8. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL - DOMICILIADOS



#### 9. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.  Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas
		Tratándose de deu	de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago. Idores tributarios pertenecientes al Régimen General del
	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tres (3) meses	ta:  Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
3	LIBRO DE INVENTARIOS I BALANCES	(*) Tratándose de deu Impuesto a la Ren Diez (10) días	dores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del ta:  Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del
	LIBBO DE DETENCIONES INCIGOS EL V.E. DEL	hábiles	ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34º DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23º RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8º RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

<sup>(\*)</sup> Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia № 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo por pios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(\*\*) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

#### INDICADORES LABORALES

#### 1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

	DEVENGADO DE : JULIO 2011 (2)							
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUINERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)				
HORIZONTE	10.00%	1.55%	1.95%	7,642.73				
INTEGRA	10.00%	1.42%	1.80%	7,642.73				
PRIMA	10.00%	1.09%	1.75%	7,642.73				
PROFUTURO	10.00%	1.39%	2.30%	7,642.73				

#### NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).
- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

 $www.afphorizonte.com.pe,\ www.integra.com.pe,\ www.profuturo.com.pe,\ www.prima.com.pe$ 

#### 2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%		A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens SNP		Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. – SPP	-,-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
		10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%		A partir de 1997
CONAFOVICER	-,-	2%	A partir del 07/01/1995

#### 3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular Nº AFP- 107- 2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1º de enero de 2010

#### 4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)							
DISPOSITIVOS	VIGEN	OBREROS		EMPLEADOS (mensual)			
D.S № 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/.	2.40	S/. 72.0	00	
D.U. Nº 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/.	4.40	S/. 132.0	00	
D.U. Nº 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/.	7.17	S/. 215.0	00	
D.U. Nº 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/.	8.83	S/. 265.0	00	
D.U. Nº 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 1	10.00	S/. 300.0	00	
D.U. Nº 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 1	11.50	S/. 345.0	0	
D.U. Nº 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 1	13.67	S/. 410.0	00	
D.U. Nº 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 1	15.33	S/. 460.0	00	
D.S Nº 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 1	16.67	S/. 500.0	00	
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 1	17.67	S/. 530.0	00	
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 1	18.33	S/. 550.0	00	
D.S Nº 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 1	19.33	S/. 580.0	0	
D.S Nº 011-2010-TR	Del 01.02.2011	en adelante	S/. 2	20.00	S/. 600.0	00	

#### 5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - JUNIO 2011

JUN.	N	IONEDA NACIO	DNAL	MONEDA EXTRANJERA				
2011	TASA (1)	FACTOR	FACTOR	TASA (2)	FACTOR	FACTOR		
	%	DIARIO	ACUMUL.(*)	%	DIARIO	ACUMUL.(*)		
1	2.43	0.00006	1.75292	0.65	0.00002	0.66243		
2	2.42	0.00006	1.75299	0.64	0.00002	0.66245		
3	2.42	0.00006	1.75305	0.64	0.00002	0.66247		
4	2.42	0.00006	1.75312	0.64	0.00002	0.66249		
5	2.42	0.00006	1.75319	0.64	0.00002	0.66250		
6	2.44	0.00006	1.75325	0.65	0.00002	0.66252		
7	2.45	0.00006	1.75332	0.64	0.00002	0.66254		
8	2.45	0.00006	1.75339	0.64	0.00002	0.66256		
9	2.47	0.00006	1.75346	0.65	0.00002	0.66258		
10	2.49	0.00006	1.75352	0.65	0.00002	0.66259		
11	2.49	0.00006	1.75359	0.65	0.00002	0.66261		
12	2.49	0.00006	1.75366	0.65	0.00002	0.66263		
13	2.51	0.00006	1.75373	0.65	0.00002	0.66265		
14	2.49	0.00006	1.75380	0.64	0.00002	0.66267		
15	2.51	0.00006	1.75387	0.64	0.00002	0.66268		
16	2.50	0.00006	1.75393	0.65	0.00002	0.66270		
17	2.50	0.00006	1.75400	0.64	0.00002	0.66272		
18	2.50	0.00006	1.75407	0.64	0.00002	0.66274		
19	2.50	0.00006	1.75414	0.64	0.00002	0.66275		
20	2.49	0.00006	1.75421	0.64	0.00002	0.66277		
21	2.47	0.00006	1.75428	0.64	0.00002	0.66279		
22	2.49	0.00006	1.75435	0.64	0.00002	0.66281		
23	2.49	0.00006	1.75441	0.65	0.00002	0.66283		
24	2.49	0.00006	1.75448	0.65	0.00002	0.66284		
25	2.49	0.00006	1.75455	0.65	0.00002	0.66286		
26	2.49	0.00006	1.75462	0.65	0.00002	0.66288		
27	2.52	0.00006	1.75469	0.65	0.00002	0.66290		
28	2.49	0.00006	1.75476	0.65	0.00002	0.66292		
29	2.49	0.00006	1.75482	0.65	0.00002	0.66293		
30	2.50	0.00006	1.75489	0.64	0.00002	0.66295		

<sup>1:</sup> Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90. Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90. (\*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY Nª 25920

#### INDICADORES FINANCIEROS

#### 1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JUNIO 2011

JUN.		MONEDA NAC	IONAL	MONEDA EXTRANJERA			
2011	TASA (1) FACTOR FACTOR % DIARIO ACUMUL.(*)		TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)		
1	2.43	0.00006	6.21847	0.65	0.00002	1.9842	
2	2.42	0.00006	6.21889	0.64	0.00002	1.98424	
3	2.42	0.00006	6.21930	0.64	0.00002	1.98427	
4	2.42	0.00006	6.21971	0.64	0.00002	1.98431	
5	2.42	0.00006	6.22013	0.64	0.00002	1.98434	
6	2.44	0.00006	6.22054	0.65	0.00002	1.98438	
7	2.45	0.00006	6.22096	0.64	0.00002	1.98442	
8	2.45	0.00006	6.22138	0.64	0.00002	1.98445	
9	2.47	0.00006	6.22180	0.65	0.00002	1.98449	
10	2.49	0.00006	6.22223	0.65	0.00002	1.98452	
11	2.49	0.00006	6.22265	0.65	0.00002	1.98456	
12	2.49	0.00006	6.22308	0.65	0.00002	1.98459	
13	2.51	0.00006	6.22350	0.65	0.00002	1.98463	
14	2.49	0.00006	6.22393	0.64	0.00002	1.98466	
15	2.51	0.00006	6.22436	0.64	0.00002	1.98470	
16	2.50	0.00006	6.22479	0.65	0.00002	1.98474	
17	2.50	0.00006	6.22521	0.64	0.00002	1.98477	
18	2.50	0.00006	6.22564	0.64	0.00002	1.98481	
19	2.50	0.00006	6.22607	0.64	0.00002	1.98484	
20	2.49	0.00006	6.22649	0.64	0.00002	1.98488	
21	2.47	0.00006	6.22691	0.64	0.00002	1.98491	
22	2.49	0.00006	6.22734	0.64	0.00002	1.98495	
23	2.49	0.00006	6.22776	0.65	0.00002	1.98498	
24	2.49	0.00006	6.22819	0.65	0.00002	1.98502	
25	2.49	0.00006	6.22862	0.65	0.00002	1.98505	
26	2.49	0.00006	6.22904	0.65	0.00002	1.98509	
27	2.52	0.00006	6.22947	0.65	0.00002	1.98512	
28	2.49	0.00006	6.22990	0.65	0.00002	1.98516	
29	2.49	0.00006	6.23032	0.65	0.00002	1.98520	
30	2.50	0.00006	6.23075	0.64	0.00002	1.98523	

<sup>(1)</sup> CIRCULAR BCRP Nº 027-2001-EF/90 (2) CIRCULAR BCRP Nº 028-2001-EF/90 (\*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

#### 2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JUNIO 2011

JUN.		MONEDA NAC	IONAL	MONEDA EXTRANJERA				
2011	TAMN (1)	FACTOR	FACTOR	AMEX (2)	FACTOR	FACTOR		
	%	DIARIO	ACUMUL.(*)	%	DIARIO	ACUMUL.(*)		
1	18.63	0.00047	1,293.93	7.89	0.00022	12.20055		
2	18.64	0.00047	1,294.54	7.90	0.00022	12.20313		
3	18.60	0.00047	1,295.16	7.88	0.00022	12.20570		
4	18.60	0.00047	1,295.77	7.98	0.00022	12.20827		
5	18.60	0.00047	1,296.39	7.88	0.00022	12.21084		
6	18.54	0.00047	1,297.00	7.90	0.00022	12.21342		
7	18.52	0.00047	1,297.61	7.88	0.00022	12.21600		
8	18.51	0.00047	1,298.22	7.83	0.00022	12.21856		
9	18.48	0.00047	1,298.83	7.83	0.00022	12.22111		
10	18.44	0.00047	1,299.45	7.83	0.00022	12.22367		
11	18.44	0.00047	1,300.06	7.83	0.00022	12.22623		
12	18.44	0.00047	1,300.67	7.83	0.00022	12.22879		
13	18.49	0.00047	1,301.28	7.83	0.00022	12.23136		
14	18.51	0.00047	1,301.90	7.83	0.00022	12.23392		
15	18.55	0.00047	1,302.51	7.83	0.00022	12.23648		
16	18.57	0.00047	1,303.13	7.81	0.00022	12.23904		
17	18.55	0.00047	1,303.74	7.85	0.00022	12.24161		
18	18.55	0.00047	1,304.36	7.85	0.00022	12.24418		
19	18.55	0.00047	1,304.98	7.85	0.00022	12.24675		
20	18.59	0.00047	1,305.59	7.79	0.00022	12.24930		
21	18.57	0.00047	1,306.21	7.79	0.00022	12.25185		
22	18.60	0.00047	1,306.83	7.80	0.00022	12.25441		
23	18.57	0.00047	1,307.45	7.80	0.00022	12.25696		
24	18.60	0.00047	1,308.07	7.79	0.00022	12.25952		
25	18.60	0.00047	1,308.69	7.79	0.00022	12.26207		
26	18.60	0.00047	1,309.31	7.79	0.00022	12.26463		
27	18.73	0.00047	1,309.93	7.84	0.00022	12.26720		
28	18.76	0.00047	1,310.56	7.84	0.00022	12.26977		
29	18.76	0.00047	1,311.86	7.84	0.00022	12.27235		
30	18.84	0.00047	1,311.82	7.85	0.00022	12.27492		

<sup>(\*)</sup> ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991 Circular BCRP No.041-94-EF/90

#### 3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - JUNIO 2011

DÍAS	TIPMN	TIPMN TIPMEX		TIPMN	TIPMEX
1	2.43	0.65	17	2.50	0.64
2	2.42	0.64	18	2.50	0.64
3	2.42	0.64	19	2.50	0.64
4	2.42	0.64	20	2.49	0.64
5	2.42	0.64	21	2.47	0.64
6	2.44	0.65	22	2.49	0.64
7	2.45	0.64	23	2.49	0.65
8	2.45	0.64	24	2.49	0.65
9	2.47	0.65	25	2.49	0.65
10	2.49	0.65	26	2.49	0.65
11	2.49	0.65	27	2.52	0.65
12	2.49	0.65	28	2.49	0.65
13	2.51	0.65	29	2.49	0.65
14	2.49	0.64	30	2.50	0.64
15	2.51	0.64			
			7		

16 2.50 0.65

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

## 4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL			
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA		
2010			•		
ENERO	190.045210	0.82	0.82		
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88		
MARZO	190.672289	0.26	1.15		
ABRIL	191.121650	0.24	1.39		
MAYO	192.662612	0.81	2.20		
JUNIO	192.867899	0.11	2.31		
JULIO	192.892024	0.01	2.33		
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70		
SEPTIEMBRE	194.030925	0,22	2,93		
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09		
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01		
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57		
2011					
ENERO	199.037811	0.97	0.97		
FEBRERO	200.302465	0.64	1.62		
MARZO	201.637761	0.67	2.29		
ABRIL	203.876631	1.11	3.43		
MAYO	204.490161	0.30	3.74		
JUNIO	205.114189	0.31	4.06		
Francia INITI					

Fuente: INEI.

#### 5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC BASE: Año 2009 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL			
	BASE MAR. 2001=100	MENSUAL	ACUMULADA		
2010					
ENERO	100.40	0.30	0.30		
FEBRERO	100.73	0.32	0.62		
MARZO	101.01	0.28	0.90		
ABRIL	101.03	0.03	0.93		
MAYO	101.27	0.24	1.17		
JUNIO	101.53	0.25	1.42		
JULIO	101.90	0.36	1.79		
AGOSTO	102.17	0.27	2.06		
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03		
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89		
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89		
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08		
2011					
ENERO	102.58	0.39	0.39		
FEBRERO	102.97	0.38	0.77		
MARZO	103.70	0.70	1.48		
ABRIL	104.40	0.68	2.17		
MAYO	104.38	-0.02	2.15		
JUNIO	104.48	0.10	2.25		

Fuente: INEI.

#### 6. TIPO DE CAMBIO

				TIPOS	MEDIOS D		A Y VENTA			RANJERA	1				
Días		lar Bancari cha de Cierr		Dólar Banc. F Fecha de Pul		<u> </u>	ıro	Días	Do	ólar Bancar cha de Cier			Prom. Pond. ublicación (*)	Eu	ıro
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.776	2.777	2.777	2.767	2.767	3.913	4.122	17	2.760	2.761	2.761	2.761	2.761	3.900	3.984
2	2.766	2.768	2.767	2.776	2.777	3.856	4.132	18	SAB.			2.760	2.761		
3	2.763	2.763	2.763	2.766	2.768	3.925	4.109	19	DOM.						
4	SAB.			2.763	2.763			20	2.759	2.760	2.760			3.828	4.084
5	DOM.							21	2.755	2.756	2.756	2.759	2.760	3.798	4.033
6	2.782	2.787	2.785			3.889	4.232	22	2.756	2.757	2.757	2.755	2.756	3.812	4.142
7	2.787	2.788	2.788	2.782	2.787	3.908	4.252	23	2.759	2.760	2.760	2.756	2.757	3.875	4.021
8	2.781	2.782	2.782	2.787	2.788	3.911	4.244	24	2.759	2.761	2.760	2.759	2.760	3.778	4.004
9	2.763	2.764	2.764	2.781	2.782	4.005	4.059	25	SAB.			2.759	2.761		
10	2.762	2.764	2.763	2.763	2.764	3.804	4.057	26	DOM.						
11	SAB.			2.762	2.764			27	2.758	2.759	2.759			3.785	4.048
12	DOM.							28	2.755	2.756	2.756	2.758	2.759	3.887	3.981
13	2.759	2.760	2.760			3.805	4.136	29	FER.			2.755	2.756		
14	2.762	2.763	2.763	2.759	2.760	3.956	4.06	30	2.748	2.75	2.749			3.922	4.048
15	2.761	2.762	2.762	2.762	2.763	3.766	4.051					2.748	2.75		•
16	2.761	2.761	2.761	2.761	2.762	3.883	3.97	PROM.	2.764	2.765	2.764	2.764	2.765	3.867	4.084

## **INSTITUCIONALES**



## **SALUDOS DE ONOMÁSTICOS**

En el mes de **JUNIO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Luz Elena Portilla Bejar	11 Luzmila Lizett Zevallos Chirinos	20 Flor María Sanchez Yato
01 Kasandra Salomé Calla Apaza	12 Judith Molleda Hercilla	20 Irayda Karina Toro Flores
01 José Adalberto Delgado Butrón	12 Luz Marina Alcahuamán Gutiérrez	20 Fernando Gustavo Manrique Zeigner
01 Flora Calla Borda 01 Segundo Fortunato Ychocan Arma	12 Estefania Loyola Quispe Mamani 12 Rosario Maria Vita Cárdenas	21 Betsy Miluska Revilla Valenzuela 21 Fabiola Jaramillo Odam
01 Miguel Angel Carpio Maquera	12 Juan Antonio Barreda Chávez	21 María Antonieta Chávez Gonzales
02 Eugenia Nancy Chávez Gómez	12 Nerio Ascue Huancaviri	21 Helen Vanessa Sandoval Pantigoso
02 María Nilza Rodríguez Durand	12 Rosa Maria Cruz de la Cruz	21 Carlos Alberto Ibañez Zavala
02 Lourdes Jesús Silva Fernández	12 Martha Isabel Mendoza Cruz	21 Luis Eusebio Toledo Zuñiga 21 Luis Eusebio Gutiérrez Pinto
02 Jorge Erasmo Luna Coraquillo 02 Jesus Segundo Charaja Calderón	<ul><li>13 Sandra Verónicia Salazar Bustinza</li><li>13 Antonio Condori Bueno</li></ul>	21 Steven Bejarano Cáceres
02 Julia Eugenia Ribaños Rios	13 Carlos Antonio Bolaños Palza	22 Karina Liset Alemán Delgado
02 Rene Máximo Nieto Cutire	14 Jose Longa Cárdenas	22 Paulino Hernan Medina Rosas
02 Jesús Javier Nuñez Villena	14 Adolfo Nuñez Vargas	22 Juan Roberto Paredes Franco
03 Brigida Elvira Morales Cano 03 Sandra Mansilla Cahui	<ul><li>14 Juan Carlos Zárate Wendorff</li><li>14 Wilson David Burgos Ríos</li></ul>	22 Rohel Sánchez Sánchez 23 Margaret Martha Huertas Calderón
03 Otto Isaac Marquez Motta	14 Luis Enrique Benavente Coaguila	23 Deysi Liliana Colque Velásquez
03 Gustavo Adolfo Vega Medina	14 Eliseo Basilio Carpio Acosta	23 Margarita Sabina Díaz Manrique
03 Cesario Víctor Veleto Mamani	15 Segundina Huamani Ccapera	23 Juan Agripino Pacheco Amado
03 Rina Clotilde Deglane Gómez	15 María Ludgarda Apaza Tapia	23 Juan Fisher Arapa Mamani
03 Magaly Yaguinet Tintaya Gonzales 04 Delia Edith Velásquez Contreras	15 Diana Rodríguez Barrios 15 Livio Guzmán Abarca	23 Juan Agripino Pariguana Moncca 24 Diana Iris Juana Cárdenas García
04 Rocío Gresee Bustamante Rodríguez	15 Arturo Leonidas Ledesma Ramírez	24 Juan Carlos Aspilcueta Flores
04 Yuver Frank Ramos Rosas	15 Renato Alonso Herrera Chávez	24 Juan Reynaldo Manrique Morales
04 Edy Reynaldo Meneses Aguilar	15 Rudy Edgar Rojas Machado	24 Belinda Juana Quispe Quispe
04 Uriel Gonzalo Cisneros Castro 04 Adolfo Henry Arias	15 Efrain Gonzaga Luicho Mamani	24 Juana Elsa Ccama Jiménez 24 Juan Mario Pérez Leiva
05 Liz Milena Lipe Mendoza	15 Juan Carlos Portugal Paco 15 Luz Marina Osorio Hurtado	24 Wilfredo Alexander Medina Esquivel
05 Sara Elelna Chehade Rosas	15 Benilda Daly Llerena Roncalla	24 Juan Jesús Cuadros Escobedo
05 Olivia Neyda Cheje Mamani	15 Leonardo W. Valcarcel Alvarez	25 Sandra Valdivia Carpio
05 Miriam Melina Begazo Rivera	15 George Enrico Gidalgo Ramírez	25 José Gonzalo Delgado Urquizo
05 Mariela Ccama Apaza 05 Julio Ernesto Chávez Pinto	16 Miluzka Alvarez Soto 16 Pepe Julio Gutierrez Zeballos	25 Lola Gabriela Lavilla Torres 25 Oscar Walter Huamán Nova
05 Ángel Pablo Valdivia Chamana	16 Giovanna Elba Cuadros Ticona	25 Walther Florencio Cuadros Ramírez
05 Manuel Jesús Herrera Nuñez	16 Luz María Ccori Laura	26 Ronald Nestor Jihuallanca Aquenta
06 Natalie Lindsay Monzón Martínez	16 Luzgarda de la Cruz Condori	26 Nilza Cecilia Alatrista Salinas
06 Brenda Jocelyn Marín Fernández	16 Tomas Ludgardo Montes Urday 16 Alvaro Gail Flores Rodríguez	26 Juan Gilberto Abril Gómez
06 Luis Alberto Apaza Colquehuanca 06 Angela Yuliana Arredondo Salas	17 Florence Daisy Delgado Paz	26 Juan Eloy Gonzales Arana 26 Juan Luis Sarmiento Pachacama
06 Guillermo Alfonso Tapia Riveros	17 Manuel Humberto Fortón Cazorla	27 Maria Lourdes Chávez Chávez
06 Efrain Eusebio Flores Soto	17 Ricardo Ismael Valencia Orihuela	27 Jenny Marilú Mamani Zamalloa
06 Edwin Máximo Coaguila Valdivia	17 Ismael Lavilla Torres	27 Alexis Ariel Arias Astete
07 Carmen Soledad Quea Salazar 07 Adrián Ricardo Muñoz Rodríguez	17 José Enrique Rosas Portilla 18 Jackeline Fani Pelinco Quispe	27 Marco Leonardo Quispe Roque 27 Pelayo James David Quispe Quispe
08 Jorge Medardo López Quiroz	18 Alexander Fernando Layme Sucasaire	27 Flard René Ticona Pinto
08 Luis Alejandro Herrera Nuñez	18 Rosa Gabriela Valencia Huayamares	27 David Igord Paricahua Benavente
08 Mario Eliceo Condori Baylon	18 Nancy Edith Montalvo Guerra	28 María del Carmen Quispe Quispe
08 América Carmen Gonzales Gutiérrez	18 Tania Anaveli Cervantes Angulo	28 María del Pilar Alvarez Suni
08 José Enrique Matos Begazo 09 José Antonio Abugattas Nazal	18 Marleni Reyna Asenardo Calci 18 Carlos Salinas Salinas	28 Esperanza Morayma Chilque Palma 28 Julio Jesús Aragón Sánchez
09 Handy Jaime Chalco Cornejo	19 Mary Pascuala Flores Apaza	28 Orieta María Eugenia Salinas Rondón
09 Javier Valerio Martinez Alvarez	19 Carla Elena Cuadros Zevallos	28 Jimmy Alexi Minaya Florez
09 Feliciano Henry Ramos Zavala	19 María Elena Mayoria Rubio	29 Ysabel Riveros Ticona
09 Wilmer Percy Huanca Quispe 09 Feliciano Mendoza Luque	19 Fabiola Yolanda Heredia Meneses 19 Rosario Aguilar Salinas	29 Alexandra Azarte Cueva 29 Pedro Pablo Gallegos Díaz
09 Héctor Alberto Sevillano Ortega	19 Norman Jose Valdivia Aspilcueta	29 Daniel Alejandro Alemán Gonzales
10 Flor de María Vincha Castro	19 Livia Evelyn Huanachea Quispe	29 Pedro Pablo Valencia Meza
10 David César Benavides Delgado	19 Gumercinda Julia Madueño Maldonado	29 Pedro Luis Fernando Oviedo Vásquez
10 Luis Raúl Palacios Hurtado	19 José Julian RodrÍguez Salas	29 Omar Peralta Pérez
10 Melissa Carol Serna Serna 10 Henry Omar Llosa Chipana	19 Percy Julio Linares Ponce 19 Lizardo Mitchell Rivera López	<ul><li>29 Roberto Covarrubias Salas</li><li>29 Mauricio Gonzalo Ferro Díaz</li></ul>
11 Lily Margoth Juárez Salazar	19 Julio Edgar Delgado Zúñiga	30 Rocío Maribel Araujo Choqueluque
11 Bernabe Nery Oviedo Muñoz	20 Erika Melania Molina Vigil	30 Eddy Charliess Uscamayta Ayala
11 César Ricardo Mayta Ponce	20 Lizeth Beatriz Roque Ccari	30 Ramiro Gil Fernández Cueva
11 Yelca Fanny Rodríguez López	20 Claudia Angelique Riveros Huamán	30 Paulina Chávez Guzmán
11 Magaly Nidia Villalta Flores 11 Martha Cecilia Solano Arce	20 Ronald Steve Pomareda Aguilar 20 José Maurilio Delgado Arana	¡Feliz Cumpleaños!
	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1. 5.12 Gampioanosi

## **SALUDOS DE ONOMÁSTICOS**

En el mes de **JULIO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Dí	a	Día	
	Teodoro Segundo Torres Yanqui		on Ernesto Medina Sosa
	Martín Leonardo Chávez Luque		Silvana Hernandez Ortiz
	Pavel Alexander Yanque Aco		lica María Ramírez de la Torre
	Gregorio Quino Quevedo	, ,	el Humberto Delgado Castro
	Marieni Liset Dávila Díaz	3	to Pinto Condori
	Nolberto Macedo Tejada		Rubén Jesús Nuñez Torres
	Tonny Charlie Pauca del Carpio	•	Ricardo Eguia Olivera
	Luz Angélica Gárate Manrique	•	ra Lidomely Díaz Chávez
	Jorge Gerardo Valdez Cornejo		Aurelio Salas Corrales
	Marco Antonio Salgado Paredes Sulma Milagro Subia Carcausto		r Javier Rojas Arenas · César Limache Quispe
	Mariela Obdulia Pfuturi Llave	•	y Yurizan Cuellar Díaz
	Emirce Lizeth Ramos Nuñez		ngel Valencia Nina
	Mirian Vilma Fuentes Espino		s Enrique Vargas Cusirramos
	Priscila Stephanie Fernández Rodríguez		rio Julio Ponce Merma
	Antonio Mario Huanca Quispe		Santos Cutire Puma
	Walter Ángel Salazar Monteagudo	· ·	l Nazario Alemán Colque
	Luz Noelia Supo Mendoza	•	Máximo Alarcón Camones
	Jeine María Torres Abril	• •	ld Leonardo Ccallocondo Espinoz
	Marilú Antonia Quispe Tamo		Esperanza Acosta Cavalie
	Brenda Elizabeth Kuong Lizárraga	·	uelo Nazaria Montesinos Murillo
5	Edgar Ismael Rubio Enciso	Daladev Oscar Rivera Llerena 28 Rene	Ramírez Villena
	Cilda Leonor Montoya Montoya	·	s Elmer Mayhuire Murillo
	Roxana Rondón Estefanero		César Torres Silva
	Anthony Isaías Turpo Mayta		Gonzalo Velarde Herrera
	Lucio Ttito Sutta	•	na Diana Galarza Manrique
	Fredy Leopoldo Luque Prado	•	nica Espetia Nuñez
	Lorenza Elizabeth Salas Obando		tino Zamata Huisa
	Gustavo Torres Orihuela		Alfredo Jove Huanca
	Jorge Luis Valdeiglesias Oporto		rdo Alfredo Dongo Escudero
	Luz Marina Calderón Mateus		na Maritza Valdivia Bedregal
	Guillermo Claudio Solorio Gómez	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	a Clorinda Meza Cisneros
	Rodolfo Alejandro Chilón Tejada María Hilda Maldonado Novra	· ·	Benigno Díaz Cardeña
	María Hilda Maldonado Neyra	•	r Teodoro Jauregui Bruna or Emiliano Cornejo Torres
	Bertha Violeta Esquiche León Frecy Janet Condori Salas		iel Neil Hernani Oviedo
	Claudia Hancco Caso		Katherine Arteaga Herrera
	Rubén Enrique Hernández Cama		ni Lindomira Rivas Zea
	José Moisés Vargas Paco		ar Antonio Tejada Cáceres
	Indira Trujillo Ramírez		lica Roxana Bernedo Valdivia
	Rita Ynés Hurtado Toiro	·	th Daysi Panibra Valdivia
9	Etiel Rutmini Rivera Gallegos	Quintín Juan Pino Tellería 31 José	Antonio Apaza Rondón
	Nelson Edgardo Málaga Díaz		Shirley Zegarra Arenas
9	Victor Zenón Gorbeña Peralta		María Zuloaga Castillo
9	Mary Luz Peña Tellez	Zoila Julia Elguera Polanco 31 Julio	Ignacio Torres Málaga
0	Carmen Felicitas Delgado Zúñiga	María Angela Ordóñez Begazo 31 Ignac	io Jorge Díaz Portilla
	Rocío del Pilar Tejada Fernández	· · · · · ·	n Alain Valencia Flores
	Gregorio Caso Iquiapaza	María Luisa Silva Peredo	
	Karen Lizbeth Mendoza Huaco	María Angela Cary Morales	¡Feliz Cumpleaño
	Gabriela Elizabeth Salazar Cruz	lulia Olinda Huanca Mendoza	
	Néstor Quispe Vilca	María Magdalena Sarmiento Vera	
1	Vilma Quenta Candia	Rosa Maquito Alvarez	
	Katia Lisseth Oviedo Cáceres Fredy Julio Ticona Revilla	Valter Manuel Cuela Cáceres losé Orlando Abarca Lazo	
	Elizabeth Teresa C. Barrera Vásquez	Nario Honorio Esquiche Tanco	
	Patricia Rojas Viza	Aiguel Angel Villanueva Valdivia	
	María Elena Escobedo Aza	Eleana Shalkantana Rodríguez Boluarte	
	Marisa Juana Martínez Arrospide	María del Carmen Caceres Lipa	
	Luz Cristina Quispe Jacobo	lorge Guillermo Ortíz Ortíz	
	Toribio Manuel Pacheco Chávez	Mariela Beatriz Tovar Rodríguez	
3	Manuel Antonio Rivera Rivera	Danny Evaristo Calderón Pacheco	
3	Luis Hernán Molina Cortez	Angélica María Andrade Herrera	
3	Luis Alfredo Enríquez Arenas	Denis Rodríguez Yonsen	
	Robert Román Rivera	Ronald Alfredo Moran Chire	
4	Diana Rocío Cochón Esquicha	Sabina Violeta Pilco Durand	
		abiola Maribel Bravo Luna	
14	Antonieta Ruth Muñoz Cruz Carmen Rosalynn Rivera Valderrama	Santiago Arnaldo Chávez Ticona	

#### **ESTADOS FINANCIEROS**



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

#### **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

AL 31 DE MAYO DEL 2011 Y 2010 A Valores Históricos (Expresado en Nuevos Soles)

#### ACTIVO

#### PASIVO Y PATRIMONIO NETO

ACTIVO	PASIVO I FATRIMONIO NETO				
	2011	2010		2011	2010
CORRIENTE			CORRIENTE		
EFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFECTIVO	26,233	58,080			-
FONDO MUTUAL	411,489	460,842	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	56,429	17,815
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	34,416	6,917	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	181,540	37,573
OTRAS CTAS.POR COBRAR	7,321	3,657	PARTE CTE. DEUDA LARGO PLAZO	106,065	59,196
OTRAS CTAS.POR COBRAR (IGV)	59,731		JUNTA DE DECANOS DE CCPP	77,885	56,397
EXISTENCIAS	26,961	10,622			
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	2,050	3,803			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	568,200	543,921	TOTAL PASIVO CORRIENTE	421,919 -	170,981
NO CORRIENTE			NO CORRIENTE		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	2,822,040	2,525,882	DEUDA A LARGO PLAZO	117,251	176,529
INTANGIBLES NETO	3.326	3.936	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	487.854	540,161
BIBLIOTECA	36,040	35,505			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2,861,406	2,565,323	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	605,105	716,690
			TOTAL PASIVO	1,027,024	887,671
			PATRIMONIO NETO		
			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,580	1,629,580
			PATRIMONIO ADICIONAL	103,458	71,878
			RESULTADOS ACUMULADOS	587,185	466,238
			RESULTADO DEL EJERCICIO	82,359	53,877
			TOTAL PATRIMONIO	2,402,582	2,221,573
TOTAL ACTIVO	3,429,606	3,109,244	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	3,429,606	3,109,244
CUENTAS DE ORDEN ACTIVAS	2,244,321		CUENTAS DE ORDEN PASIVAS	2,244,321	



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

#### ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AL 31 DE MAYO DEL 2011

AL 31 DE MAYO DEL 2011 (Expresado en Nuevos Soles)

	Acumulado 31/05/2011	Acumulado 31/05/2010
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	237,260	219,953
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	81,000	57,000
SEMINARIOS Y CURSOS	98,946	77,486
OTROS INGRESOS	5,781	7,344
	422,987	361,783
COSTOS POR:		
SEMINARIOS Y CURSOS	(39,371)	(38,257)
OTROS COSTOS	(1,968)	(4,866)
RESULTADO BRUTO	381,648	318,660
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(298,802)	(266,604)
RESULTADO DE OPERACIÓN	82,847	52,056
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	24	12
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	4.673	3.629
INGRESOS EXCEPCIONALES	145	-
OTROS INGRESOS DIVERSOS	10,177	14,704
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(9,365)	(11,929)
GASTOS FINANCIEROS	(3,120)	(2,516)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(3,022)	(1,110)
OTROS GASTOS	0	(969)
SUPERÁVIT DEL PERÍODO	82,359	53,877



## ¡Feliz Día Papá!

"Un padre es aquel que sabe orientar y exigir, pero al mismo tiempo sabe amar. Es aquel que al minuto de haber regañado con severidad, sonríe y guiña el ojo con ternura. Es el que sabe decir no, cuando es lo justo y sabe decir sí, cuando es lo conveniente.

Es aquel que nos ayuda cuando nos equivocamos, nos aconseja cuando dudamos, y está a nuestro lado cuando lo necesitamos".

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa felicita a todos los padres de nuestra gran familia contable.

Arequipa, junio 2011.

## "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" II AÑO



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tiene el agrado de convocar el Concurso de Investigación para el año 2011: "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez", dirigido a los miembros de la Orden a nivel nacional.

Es el segundo año que este concurso se realizará, en cumplimiento al convenio suscrito con la sucesión del Contador Público Colegiado Alejandro Tejada Rodríguez, fundador de nuestro colegio profesional, representado por el señor Alejandro Tejada Fernández, quien desea contribuir económicamente para este concurso de investigación contable, a quien hacemos un reconocimiento especial por este desprendimiento como muestra de aprecio y afecto a nuestro Colegio Profesional de Arequipa.

Los trabajos deben presentarse y ajustarse a las Bases del Concurso de Investigación publicado en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

#### CRONOGRAMA:

Convocatoria: Del 14 de marzo al 31 de agosto 2011.

Recepción de trabajos: Del 01 al 23 de setiembre 2011, en la sede institucional del Colegio de Contadores

Públicos de Arequipa, en Sánchez Trujillo Nº 201, Urb. La Perla, Cercado.

Premio: US\$ 1,000 (Un mil Dólares Americanos).

Premiación: Miércoles 12 de octubre 2011, Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de

Arequipa".

Arequipa, junio 2011.

Bases del Concurso en www.ccpaqp.org.pe

CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, teléfonos (054) 215015-285530-231385,

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe, Sitio Web: http://www.ccpaqp.org.pe

### **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

#### COMUNICADO

Se comunica a los miembros de la Orden que deseen actualizar los datos de "Beneficiarios" de la Mutual del Contador, que pueden descargar la ficha de nuestro página web <a href="www.ccpaqp.org.pe">www.ccpaqp.org.pe</a> - banner: "Comunicado Mutual del Contador", el cual nos harán llegar debidamente firmado y con huella digital, de acuerdo al artículo 20º del Reglamento de la Mutual del Contador del C.C.P.A.:

(\*) "Artículo 20": Se establece la Carta Declaratoria de Beneficiarios, cuyo documento será entregado por el asociado como requisito para su inscripción en la Mutual, dicho documento es el manifiesto voluntario que hace el asociado y lo hace por escrito de puño y letra indicando el nombre del beneficiario o beneficiarios, con su respectivo porcentaje".

Asimismo, puede consultar su deuda en nuestra página web - 'Acceso de Usuarios'.

Si no cuenta con usuario y password, solicitarlo a informatica@ccpaqp.org.pe

Arequipa, junio 2011.

Dirección de Bienestar Social

## **Nuestras Condolencias**

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Román Ávalos Suclla y CPC Patricia Ávalos Suclla, por el sensible fallecimiento de su señor padre ROMAN ÁVALOS HINOJOSA, acaecido el 13 de mayo 2011.
- CPCC Ana Vilma Sayra Mendoza, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA SALOMÉ MENDOZA DE SAYRA, acaecido el 17 de mayo 2011.
- CPC Betty Dolores Sánchez Salazar, por el sensible fallecimiento de su señora madre MERCEDES SALAZAR VDA. DE SÁNCHEZ, acaecido el 18 de mayo 2011.
- CPCC Marco Antonio Paredes Torres, por el sensible fallecimiento de su señora madre CORINATORRES DE PAREDES, acaecido el 20 de mayo 2011.
- CPCC Ángel Valdivia Chamana, por el sensible fallecimiento de su señora madre ANGÉLICA CHAMANA Vda. de VALDIVIA, acaecido el 10 de junio 2011.
- CPC Luis Tapia Mantilla y CPC Jhon Tapia Mantilla, por el sensible fallecimiento de su señor padre LUIS FERNANDO TAPIA FUENTES, acaecido el 10 de junio 2011.
- CPCC Elena Aparicio Sánchez, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA JESÚS SÁNCHEZ DE APARICIO, acaecido el 14 de junio 2011.
- CPCC Nelly Salas Fuentes, por el sensible fallecimiento de su señora madre DOROTEA FUENTES NEIRA, acaecido el 17 de junio 2011.
- CPC Jorge Chirinos Bueno, por el sensible fallecimiento de su señora madre HAYDEE BUENO Vda. de CHIRINOS, acaecido el 20 de junio 2011.
- CPC Eduardo Espejo Pezo, por el sensible fallecimiento de su señor padre ADOLFO ESPEJO VARGAS, acaecido el 28 de junio 2011.

Arequipa, junio 2011.

**CONSEJO DIRECTIVO** 



## Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC Sabino Edgar Yauri Flores (Acaecido el 21 de mayo) CPCC Víctor Hugo Salcedo Polo (Acaecido el 15 de junio) CPC Luciano Calsina Canahuire (Acaecido el 25 de junio) (Q.E.P.D)

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, junio 2011. CONSEJO DIRECTIVO

### **Actividades Académicas e Institucionales**

#### **Actividades Académicas**

Curso: Formulación de Proyectos de Inversión Fechas: Del 26 de abril al 19 de mayo 2011. Expositor: Dr. Eco. Óscar Raúl Cáceres Portilla.



Charla: Tratamiento Tributario de la Depreciación Fecha: 11 de mayo 2011. Expositor: Funcionario SUNAT.



Seminario: Últimas Modificaciones Tributarias 2011 Fechas: 12 y 13 de mayo 2011. Expositor: CPCC Oswaldo Barrera Benavides.





Seminario-Taller: Plan Contable General Empresarial NIIF 2011 - Tratamiento Contable y Aspectos tributarios Fechas: 18 y 19 de mayo 2011.

Expositor: CPCC Nicolás Canevaro Bocanegra (Lima).



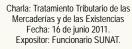
Programa de Especialización Profesional en:
"Gestión Tributaria 2011"
Inicio: 08 de junio 2011 (junio-diciembre).
Expositores: Reconocidos expositores de alto nivel
académico y amplia experiencia profesional.



Seminario: Tributación y Contabilidad del Sector sin Fines de Lucro: Ultimas Novedades Aspectos Conceptuales Prácticos Fechas: 10 y 11 de junio 2011. Expositor: Abog.CPC Royce Márquez Oppe.

Programa de Especialización Profesional en: Auditoria Gubernamental, Financiera y Tributaria 2011 Inicio: 10 de junio 2011. Expositores: Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional.











Seminario: Aplicación de las NIIF PYME con el CONTASIS, Período 2011 Fecha: 23 de junio 2011. Expositor: CPC Jesús Capcha Carbajal (Lima).





Seminario – Taller: Aplicaciones Prácticas del P.C.G. Empresarial versión Modificada (Nivel Básico) Fechas: 24 y 25 de junio 2011. Expositor: Abog.CPCC Segundo Ychocan Arma.

Curso Taller : Régimen Contable y Tributario en Empresas Constructoras Fechas: 21 y 22 de junio 2011. Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

## **Actividades Académicas e Institucionales**

#### **Actividades Institucionales**

#### AGASAJO POR EL "DÍA DE LA MADRE"

Fecha: Sábado 07 de mayo del 2011



#### FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE CHAPI

Fecha: 30 de abril y 1 de mayo del 2011

AGASAJO POR EL "DÍA DEL PADRE" Fecha: 25 de junio del 2011







## **Actividades Académicas e Institucionales**

#### **INAUGURACIÓN CAMPEONATO INTERNO 2011**

Fecha: Sábado 14 de mayo del 2011



#### INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 19 de mayo del 2011



Ν°	Mat.	Nombres Apellidos	Ν°	Mat.	Nombres Apellidos	Ν°	Mat.	Nombres Apellidos
1 2 3 4 5 6 7 8 9	4649 4650 4651 4652 4653 4654 4655	Pacheco	12 13 14 15 16 17 18 19	4660 4661 4662 4663 4664	Freddy Fieles Saavedra Bejar Mauricio Gonzalo Ferro Diaz Percy Iván Mayhua Titto Jackeline Alejandra Palomino Valencia César Augusto Montalvo Sánchez Raúl Escobar Vera Claudía Vanessa Salas Salinas Jaime Oswaldo Salinas Alatrista	22 23 24 25 26	4669 4670 4671 4672 4673	Ziegner María del Rosario Centellas Armendáriz Juan Carlos Salas Cerpa Wilber Claudio Amanqui Chambi Marco Antonio Salvatierra Aymé Ela Nelly Cabrera Valdivieso Gonzalo Fabricio Pampa Zúñiga Michael Iván Salas Mora

## Programa de Actividades Académicas JULIO - AGOSTO 2011

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

#### Seminario-Taller: Plan Contable General para Empresas de Servicios: Convergencia NIIF para las MYPES en el sector TRANSPORTE

Dirigido a: Contadores Públicos, bachilleres, egresados, profesionales de carreras afines y todo personal vinculado al área contable de empresas del sector transportes

Expositor: CPCC Helmer Araoz Soto

Duración: 12 horas académicas. Incluye: Material de trabajo, certificado de participación e impuestos

Horario: 18:45 a 21:00 horas Inversión: Precio único. S/. 100.00

Vacantes Limitadas

**FECHAS** 

19 al 22 de julio

#### Curso-Taller: Planilla Electrónica:

#### Información que el T-Registro y la PLAME exigirán a los empleadores a partir de agosto 2011

Contadores Generales, Auditores, Gerentes Administrativos y de Recursos Humanos, Jefes de Personal, Asesores Legales, Asistentes Contables, personal

vinculado al área contable y de administración salarial y remúneraciones de las organizaciones del sector privado y público y Público en General.

Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)

Jueves y viernes de 18:00 a 21:00 horas y Sábado de 9:00 a 13:00 horas Material de trabajo, impuesto y certificado de participación. Horario:

Incluye:

Inversión: - Miembros de la Orden:

- Nuevos colegiados y estudiantes: S/. 50.00

- Particulares: S/. 100.00 **FECHAS** 23 julio

Vacantes Limitadas

#### Curso: Auditoria de Obras del Sector Público

Mg.Ing. Carlos Palomino Balbín (Lima)

Viernes de 18:30 a 21:30 horas y Horario:

Sábado de 9:00 a 13:00 y 15:00 a 19:00 horas

Inversión: Costo único S/. 120.00

Inversión:

Anillado con material de consulta, impuesto y

certificado de participación.

**FECHAS** 22 y 23 de julio

INICIO

Sábado

Vacantes Limitadas

#### Programas de Actualización para Egresados 2011

CURSOS - Contabilidad General

- Contabilidad Tributaria
- Gerencia
- Finanzas I
- Finanzas II
- Costos de Producción

EXPOSITORES - CPC Efraín Flores Torres

- Dr. CPCC Jesús Téllez Espinoza
- CPCC Jesús Hinojosa Ramos - CPCC Fabrizio Rojas Montoya
- MBA CPCC Gonzalo Rosado Solis
- MBA CPCC Leonidas Zavala Lazo

108 horas académicas (julio a noviembre 2011) Horario: 15:00 a 20:00 horas (Sólo días sábados)

> - Contado: S/. 600.00 - Crédito: inicial de S/.250.00, 2 cuotas de S/. 250.00

Material de trabajo exposición a través de medios Incluve: audiovisuales y certificado de participación.

23 de julio 2011

Vacantes Limitadas

#### Curso-Taller: Excel Financiero Aplicado a la Gestión Empresarial

Contadores Públicos, profesionales dentro del área financiera, tanto de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicios.

Bachilleres y egresados que deseen ampliar sus conocimientos en Excel financiero.

Expositor: Dr. Juan Aguilar Alvarado

Horario: Miércoles y Viernes de 18:00 a 21:00 horas Incluve:

Duración: 36 horas cronológicas (12 sesiones) del curso.

Precio único S/, 210.00 Inversión:

Material de trabajo, certificado de participación e impuestos. Requerimiento: El participante deberá contar con una Laptop para el desarrollo

#### INICIO

Miércoles 03 de agosto

(Vacantes Limitadas)

INICIO

Viernes 05 de agosto

#### Programa de Especialización Profesional en "Finanzas en Excel con la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y el Plan Contable General Empresarial 2011" TEMARIO Y DESARROLLO DE MÁS DE 150 CASOS PRÁCTICOS EN EXCEL

Gerentes, Directores Financieros, Jefes de Contabilidad, Contralores, Auditores tributarios, Auditores Internos, Contadores Independientes, Consultores, Dirigido a:

Analistas Financieros, Asesores Financieros y Tributarios y Personal Involucrado en la función de planeación y presentación de los Estados Financieros. CPCC Alberto A. Reyes Villanueva(Lima) CPCC Jesus Cajas Ibarra(Lima) CPCC Jorge García Peralta (Lima)

Expositores: CPCC Mario Apaza Meza (Lima)

Asesor Internacional en empresas domiciliadas en Ecuador, Colombia,

Venezuela, Bolivia, República Dominicana y Panamá. Jefe de Impuestos de Química Suiza S:A.

120 horas lectivas de clases (agosto a diciembre 2011)

- Post Grado en Finanzas y Control en la Universidad del Pacífico.

Post Grado en Gerencia Financiera y Métodos Cuantitativos en ESAN. Ex Jefe de la División de Fiscalización de la SUNAT.

en la UNAC y UTP.

Maestría en Tributación.Docente de Contabilidad y Auditoria Consultor y Asesor Empresarial.

 Docente permanente del Colegio de Contadores Públicos de Lima

- Docente en la Universidad Cesar Vallejo u UTP.

Inversión: Contado s/. 2 000,00 <u>Crédito</u>: S/. 2,200.00 <u>Inicial</u> S/. 550,00 - 3 cuotas de S/. 550,00 Duración: Horario: Viernes de 18:30 a 21:30 horas y sábados de 9:00 a 15:00 horas Incluye: Carpeta con material, impuesto y certificado.

Certificación: Diploma con el respaldo académico de la Universidad Católica Herramientas informáticas para el aprendizaje: de Santa María Los participantes deben contar con una Laptop para un mejor aprendizaje Cupo Limitado

#### MAYOR INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado. Teléfonos: (54) 215015 - 285530 - 231385. Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe. Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe



## CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD SAN JUAN, PUERTO RICO 30-31 AGOSTO 1 DE SEPTIEMBRE 2011

- 03 noches en el hotel Casa Blanca Miami Beach
- 1 dia de compras a Sawgrass Mall en el condado de Broward
- Visita a la ciudad y paseo por yate por la Bahia de Biscayne
- Desayunos

#### SAN JUAN

- Traslados aeropuerto/hotel/aeropuerto
- 03 noches en el hotel Miramar en San Juan
- Impuestos hoteleros
- Impuestos del boleto \*\*\* Precios sujetos a variacion según disponibilidad al momento de solicitar las reservaciones\*\*\*

#### **7 DIAS 6 NOCHES**

#### El programa incluye:

- Boleto vía American Airlines Lima, Miami, San Juan, Lima
- Traslados aeropuerto / hotel / aeropuerto en cada ciudad

Precio por persona en habitación doble desde \$/ 1,899 Inscripciones hasta el 30 de julio 2011

Los que desean viajar sólo a San Juan el costo es menor, pedir información a la agencia.

Moral 212-B Arequipa, 054-242271, 054-224848 RPM \*307090 RPC 989286175, celular 959608841 email: viajesperu@star.com.pe